



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**EL OBSERVADOR ELECTORAL EN LOS
PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO FEDERALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DANIEL RAMÍREZ VILLANUEVA

LIC. GERARDO HURTADO MONTIEL

MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mis agradecimientos:

A Dios:

Gracias Padre, por que a pesar de las situaciones difíciles que he vivido a lo largo de mi vida, no me has abandonado ni un solo momento, gracias te doy por que has sido fiel sostén de lo más bonito que tengo, mi familia, y desde luego gracias por guiarme hasta el final de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Que a través de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" y de la Escuela Nacional Preparatoria N°. 4 "Vidal Castañeda y Nájera" me dio la oportunidad de superación y el orgullo de poderme sentir universitario. Gracias a su gratuidad, característica que la distingue y que espero nunca pierda.

A mi Asesor Lic. Gerardo Hurtado Montiel:

Por participar de manera directa en mi formación profesional ya que ha inculcado en mí el gusto por el Derecho y así también por el apoyo brindado, muchas gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Mamá:

Por el amor, la tolerancia y el apoyo que haz tenido para cada uno de tus hijos, para ti mi admiración y respeto; por ser el eje de nuestra familia y por inculcarme el estudio, te viviré eternamente agradecido.

A mis Hermanos:

Javier, Noé, Juan Gonzalo, María del Rocío, Jesús Horacio e Israel.

Gracias por interesarse de una u otra manera en el desarrollo de mi vida y por que sé que siempre se han preocupado en mis estudios.

Al Dr. J. Arturo Ortíz González:

Por ese constante insistir en la realización de este trabajo, por las múltiples facilidades que me otorgó en el mismo, por sus consejos y por la oportunidad de trabajar a su lado. Con la gratitud que nunca pasará.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis familiares y amigos:

Que en todo momento están conmigo y les recuerdo siempre.

Mi agradecimiento sincero a la Sra. Susana Enríquez, quien con su valiosa ayuda hizo posible mejorar este trabajo.

A los compañeros del Instituto Federal Electoral de quienes he tenido siempre su comprensión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N T E N I D O

INTRODUCCIÓN.

INDICE

CAPITULO I

EVOLUCIÓN JURÍDICA

1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	05
1.2	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales.....	14
1.3	Código Federal Electoral.....	16
1.4	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	17
1.5	Observación internacional de elecciones.....	24
1.5.1	El caso de la República de Venezuela.....	31
1.5.2	La situación Peruana.....	36

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL

2.1	Derecho Electoral.....	41
2.2	Certeza.....	48
2.3	Legalidad.....	49
2.4	Independencia.....	52
2.5	Imparcialidad.....	54
2.6	Objetividad.....	57

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

3.1	Requisitos para ser acreditado como observador Electoral.....	67
3.2	La observación electoral: un derecho o una Restricción.....	71
3.3	Derechos y Obligaciones del observador electoral.....	75
3.4	Agrupaciones de observadores electorales.....	79
3.5	De la visitación extranjera en México.....	86
3.6	Qué actos se pueden observar.....	91
3.7	Estadística. Procesos electorales 1994, 1997 y 2000.	114

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

4.1	El Instituto Federal Electoral.....	120
4.1.1	Estructura.....	122
4.1.2	Organos de Dirección.....	123
4.1.3	Organos Ejecutivos y Técnicos.....	134
4.1.4	Organos de Vigilancia.....	141
4.2	El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	143
4.2.1	Sala Superior.....	145
4.2.2	Salas Regionales.....	147

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

5.1 Recuso de Revisión.....156
5.2 Recurso de Apelación.....158
5.3 Juicio de Inconformidad.....161
5.4 Recurso de Reconsideración.....163
5.5 Juicio para la Protección de los Derechos Político-
Electorales del Ciudadano.....165
5.6 Juicio de Revisión Constitucional Electoral.....166
5.7 Improcedencia del Juicio de Amparo.....167

CONCLUSIONES169

BIBLIOGRAFÍA173

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Derecho Electoral reviste una gran importancia ya que con la aplicación de este se legitiman los poderes políticos y se le otorga legalidad a los actos y resoluciones de los órganos electorales.

Dr. J. Arturo Ortiz González.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Durante varias décadas el pueblo de México adoleció de una autoridad que diera transparencia y certeza a los procesos de renovación de los poderes de elección popular, toda vez y como es sabido por la opinión pública en el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, los funcionarios electorales no constreñían sus funciones desde el inicio hasta el día de la jornada electoral y desde luego en los actos y resoluciones posteriores a la Jornada Comicial, a los mandamientos contenidos en las respectivas leyes electorales, conductas ilegales que condujeron a la sociedad en general a manifestar su inconformidad, obligando al legislador a establecer en la ley principios rectores de la función electoral, ajustando su conducta a favorecer el estado de derecho.

Los procesos electorales anteriores a la creación del Instituto Federal Electoral, dejaron un mal sabor de boca a los mexicanos, debido al ligero actuar de los componentes del sistema electoral, aún y cuando en las leyes electorales se reglamentaban ampliamente los quehaceres electorales.

Pero bien, recordemos que habitamos en un estado de transición y cambio, por lo que con la aprobación y en consecuencia publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el año de 1990 se reglamenta la creación del Instituto Federal Electoral, en el cual se deposita la autoridad electoral y se establecen los principios sobre los que tendrá que regular su actuación dicho instituto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a raíz de las reformas dadas a éste, delimita un nuevo marco electoral, con lo que se da un avance sustantivo en ésta materia, consecuencia de la participación política de la ciudadanía organizada, lo que resultó en evidentes cambios positivos de la legislación electoral. Actualmente nos encontramos con una sociedad civil más demandante por lo que hace a la satisfacción de sus necesidades fundamentales y superiores, y a la vez mas participativa y positiva en la consecución de sus objetivos y en la gestión de los mismos.

El Código Electoral actual, derivado de la reforma electoral de 1993, otorga al ciudadano mexicano la posibilidad de observar los procesos electorales federales, y en la reforma electoral de 1994, se abre la posibilidad para que los visitantes extranjeros puedan también observar dichos procesos, lo que ha significado un logro más de la sociedad civil organizada, sin embargo la ley no consagra a los observadores electorales ningún medio que sea susceptible de revisar algunos de los actos electorales que pudieran contravenir el estado de derecho, es decir no se le ha dado a la observación electoral, el auge que merece dicha figura, y la observación electoral es un derecho que se fundamenta en la Constitución General de nuestro estado, que además está encaminada hacia la búsqueda de la justicia, el Perfeccionamiento de los procesos electorales, y desde luego la consolidación de la democracia, por lo que, al no tener los observadores electorales ninguna forma de impugnar los actos electorales, que pudieran contravenir el estado de derecho, no se le da a dicha figura la debida importancia.

La reforma electoral de 1993, trae consigo la figura del observador electoral, y si bien es cierto que las actividades tendientes a la observación electoral pueden desempeñarse en todo el territorio nacional, también es cierto que se nos restringe en las que deberían resultar consecuencias lógicas de dicha observación y que desde luego nos retrasa en el avance de la democracia, ya que además resulta lógico que el simple hecho de tener la calidad de ciudadano mexicano, nos debe facultar para participar activamente en los procesos electorales en calidad de observadores electorales, y por el contrario la ley nos restringe ese derecho ya que únicamente consagra a los observadores electorales el derecho de rendir un informe a las autoridades electorales, de las actividades que le son propias a dicha figura, sin que dichos informes tengan ningún peso para revisar las actividades electorales y mucho menos influyen de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia sobre el desarrollo de los procesos electorales.

Por lo que en el desarrollo del presente trabajo proponemos que a los informes de los observadores electorales se les dé plena validez y sean tomados en cuenta para revisar de manera oficiosa los actos electorales que puedan contravenir el estado de derecho, lo que pretendemos lograr a través del desarrollo del capitulado de este trabajo, mismo que se ha estructurado en cinco capítulos, conteniendo el primero de éstos el origen y la evolución jurídica del observador electoral así como las disposiciones legales en las leyes reglamentarias de dicha figura, en el segundo se estudiarán los principios rectores de la materia electoral, para que en el tercero se trate propiamente sobre la figura del observador electoral frente a los procesos de

elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, concretándose el cuarto al estudio de las autoridades electorales, tratándose el quinto sobre los medios de impugnación en materia electoral.

CAPITULO I

EVOLUCION JURÍDICA

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La historia de las elecciones en nuestro estado ha ido evolucionando desde 1811, año en que se realizó la primera de ellas, pero bien dicha evolución se ha dado gracias a la participación ciudadana, pero con la finalidad de tener una vida democrática más estable, se debe tener en cuenta que a través de los procesos electorales el pueblo designa a sus gobernantes y que por lo tanto dichos procesos deben de tener legitimidad y transparencia y para ello se debe revisar la legislación electoral, buscar nuevas formas por medio de las cuales se logre plenamente dicha transparencia; "El seis de julio de 1988 México vivió una de las jornadas electorales más polémicas de su historia. Los recuerdos de esos días están impregnados de informaciones contradictorias, interpretaciones apresuradas, una opinión pública expectante y una fuerte confrontación entre partidos y candidatos que buscaban hacer valer sus verdades"¹.

En México existió por varios años un dominio presidencial absoluto por parte del Partido Revolucionario Institucional, en cambio desde las elecciones de 1988 la competencia para la elección de los poderes legislativo y ejecutivo federales se ha hecho más competida. Por lo que durante el sexenio del entonces presidente de México, Licenciado Carlos Salinas de Gortari y como respuesta a los cuestionamientos que se derivaron de los

¹ Sánchez Gutiérrez, Arturo. Elecciones a debate, las actas electorales pérdidas, México, Edit. Diana, 1994, p. 11.

resultados de la elección en comento, se promovieron varias reformas a la constitución en materia electoral y con éstas se da la creación del Instituto Federal Electoral, institución que se encargaría de organizar el proceso electoral, lo anterior con la finalidad de garantizar que el mismo fuera limpio y confiable.

Con el correr del tiempo nuestro estado ha dado importantes pasos con miras a la consecución del perfeccionamiento de la vida democrática así como al desarrollo de la justicia electoral, ya que con éstas se logra el progreso y fortalecimiento de nuestra nación, pero bien el pueblo de México aún demanda un mejoramiento en la calidad de vida, es decir requiere de importantes cambios con los que se logre un sistema, así como procesos electorales de absoluta credibilidad y desde luego irreprochables y convincentes no solo por cuanto hace al fondo de los mismos, sino además en todos los actos de las autoridades electorales.

En el año de 1989, la Comisión Federal Electoral, organismo encargado de organizar las elecciones en ese tiempo, coadyuvando con el Congreso de la Unión solicitaron a través de la Comisión de Gobernación, opiniones públicas respecto a posibles reformas electorales a la Constitución General de la República; primeramente se pensó en reformar algunos artículos de dicho ordenamiento tales como son: el 5, 35, 36, 41, 54, 60 y 73; en dichas consultas a la ciudadanía se contó con la participación de los partidos políticos, la comunidad científica y grupos de intelectuales, publicándose el decreto de reformas a la constitución en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de abril de 1990.

Posteriormente el Congreso de la Unión en período extraordinario de sesiones abre paso a las reformas del Código Federal Electoral entonces vigente y con dichas reformas se publica el día 15 de agosto de 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con miras a lograr un proceso electoral más transparente, nuestro sistema electoral con la participación de los actores políticos y las distintas Cámaras del Congreso Federal han dado marcha a reformas electorales de amplia trascendencia.

En el año de 1990, surge una reforma mediante la cual se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se elabora un nuevo padrón electoral supervisado por los Partidos Políticos, se estableció un sistema de medios de impugnación, se tipifican los delitos electorales, se otorgan mayores prerrogativas a los Partidos Políticos, se establecen reglas para lograr la mayor equidad en la asignación de curules y desde luego se cambiaron las reglas en cuanto a la regulación del desarrollo de las campañas reduciéndose su duración, se estableció la Insaculación y la capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla, se disminuyó el tiempo para integrar los paquetes electorales, se prohíbe el uso indebido de encuestas y sondeos de opinión pública tres días antes de la jornada electoral.

En el año de 1992 se presenta ante la Cámara de Diputados una propuesta de reforma electoral por algunos partidos políticos, asimismo el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en su cuarto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

informe de gobierno propone el estudio del financiamiento de los partidos políticos, poner topes a los gastos de campaña; trabajar con los medios de comunicación social y en los procedimientos que garanticen la imparcialidad de las elecciones.

Después de varias discusiones en la Cámara de Diputados en septiembre de 1993 se aprueban reformas a 8 artículos de la Constitución Política de nuestro estado. Estas reformas beneficiaron de manera clara los derechos políticos de los ciudadanos al prohibir los actos que generen presión a los electores y por primera vez en la historia de nuestro estado, permitir el derecho de observar las actividades electorales durante la jornada electoral, se dispuso que la Cámara de Senadores se compondría de 128 integrantes de los cuales serían 4 por cada entidad federativa, se logró un mayor equilibrio de los grupos parlamentarios, se redujo a 315 el número máximo de curules para un partido.

Esta reforma electoral de 1993, también dio origen a una promoción equitativa de los partidos a los medios de comunicación, a la regulación del financiamiento de los propios partidos y desde luego los actos de campaña.

Otros aspectos de suma importancia que fueron afectados por la reforma electoral de 1993 son los siguientes:

Financiamiento a los partidos políticos en los rubros referidos a la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y desde luego las prohibiciones a las aportaciones que provengan de

las entidades gubernamentales, de partidos políticos y personas extranjeras, de ministros de culto religioso e iglesias.

Límites a los gastos de campaña electoral, así como la creación de fórmulas para calcular los costos y determinar los topes de las mismas;

Se obliga a los partidos políticos para que establezcan un órgano responsable de administrar su propio patrimonio, así como de presentar informes de gastos ante la comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral;

Se autoriza a los partidos políticos a contratar tiempo en radio y televisión, mismos derechos que serán equitativos y proporcionales;

Se les concede a los consejos distritales declarar la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y de la misma manera expedir la constancia de mayoría y validez a la fórmula triunfadora, los consejos locales emiten la declaratoria de validez de la elección de senadores y expiden las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que obtengan dicho merecimiento, así como la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que hubiere obtenido el segundo lugar en votos de la entidad y finalmente el Consejo General realizará la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y desde luego expedirá las constancias de asignación a los partidos políticos de las diputaciones del mismo principio de elección.

La reforma comentada fijo lineamientos para garantizar la transparencia en los procedimientos relativos a la integración de las mesas directivas de casilla y desde luego todo lo relacionado con el escrutinio y cómputo de los votos, asimismo con la difusión de los resultados electorales; también la reforma electoral de 1993 consagró a los partidos políticos el recurso de reconsideración, así como la creación de una sala que resuelva las controversias en materia electoral.

En el año de 1994 surgen en nuestro sistema electoral nuevas reformas que se originaron gracias al arduo trabajo que desarrollaron los partidos políticos con representación en el Congreso Federal y que se dieron con el fin de conseguir la transparencia en las elecciones y dichas reformas versaron sobre el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía, listas nominales, llevar a cabo un procedimiento equitativo de los medios de comunicación masiva, hacer una minuciosa revisión al financiamiento de los partidos políticos y desde luego tener un fiscal especial para perseguir los delitos electorales, esta reforma de 1994 afecto principalmente el artículo 41 de la constitución.

Esta reforma fue referida principalmente a redefinir el principio de la autonomía del Instituto Federal Electoral, toda vez que se incluyó el principio de la independencia; se dio mayor importancia en la toma de decisiones a la representación social en los órganos del Instituto Federal Electoral, es decir a los consejeros electorales, en todos y cada uno de sus consejos y desde luego se les restringió a los representantes de partidos políticos el voto en dichos consejos.

De manera relevante y por cuanto se refiere al tema central de este trabajo, la reforma electoral de 1994, extendió la observación electoral a todo el desenvolvimiento del proceso electoral y desde luego en la totalidad del territorio mexicano y como consecuencia de la observación electoral se le concedió al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la facultad para imponer los lineamientos a que deben sujetarse los extranjeros que pretendan asistir a nuestros procesos de elección popular en calidad de observadores electorales, por lo que con lo anterior se ha ido avanzando en la democratización de los procesos electorales y en consecuencia de la justicia social.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción III, nos da la facultad a los ciudadanos mexicanos de asociarnos individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y como afirmaba el tratadista Ignacio Galindo "Asociación alude a una organización de personas que unen sus esfuerzos en manera no enteramente transitoria, para la realización de un fin determinado"². Por lo que del citado numeral se desprende que los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho de observar nuestros procesos electorales; luego, el artículo 41 de la misma Constitución Federal en su fracción III, párrafo 8, establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley las actividades relativas a la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; es decir es la misma Carta Magna la que originalmente consagra a los mexicanos el derecho de observar los procesos electorales y

² Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Constitucional, Antología del Instituto Federal Electoral, México 1999, p.233.

que encuentra su reglamentación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.

Antes de la reforma constitucional de 1993, el artículo 41 de la Constitución Federal confería al Instituto Federal Electoral, entre otras las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, pero no regulaba las actividades tendientes a la observación electoral.

Una observación electoral mejor coordinada y participativa, que además conozca mejor nuestro sistema electoral tendrá un mayor grado de legitimidad y contribuirá a imposibilitar cualquier actividad que altere el buen desarrollo del proceso electoral y desde luego de los resultados de dicho proceso evitando así la manipulación o fraude electoral.

Con el afán de continuar un procedimiento de democratización, a mediados de 1996 surgen en nuestro país importantes reformas a ordenamientos tales como la Constitución Federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Entre las reformas electorales más importantes destacan: que la presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya no la ocupará más el Secretario de Gobernación, ahora se crea la figura de la presidencia de dicho consejo, la

integración de los consejos locales y distritales, la lista nominal de electores será añadida con las fotografías de los electores, las boletas necesarias para que el ciudadano emita su voto estarán adheridas a un talón y tendrán un folio, se llevará a cabo una licitación pública con el objeto de elaborar la tinta indeleble que será usada en los procesos electorales.

En lo que se refiere a los partidos políticos se unificó el procedimiento para la acreditación de tales, se fija un porcentaje del 2% de la votación nacional emitida para la permanencia del partido político, se crean las organizaciones políticas, se ajustan ciertos aspectos tales como el financiamiento, incremento del uso de los medios de comunicación masiva entre otros.

Estos fueron los cambios de mayor importancia en la reforma electoral de 1996, de la cual se puede apreciar que no hubo modificación alguna a la observación electoral en nuestro estado.

Nuestra sociedad ha ido avanzando con miras a su democratización, y si bien es cierto que empezamos a tener un sistema electoral de legitimidad, en el cual se han ido dejando atrás los retrocesos en los que había caído nuestro estado, asimismo también es cierto que aún nos falta un largo camino por recorrer, nuestro estado requiere de ciertas condiciones que le permitan dar ese gran salto con miras a la modernidad política.

1.2 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El Ordenamiento jurídico de referencia establecía medidas tendientes a conseguir un mayor grado en la participación ciudadana en los procesos de elecciones populares, esta ley aludía centralmente a las organizaciones políticas y el proceso electoral.

Este ordenamiento reguló en su primer título: la elección de los poderes legislativo y ejecutivo, los requisitos de elegibilidad tanto de candidatos a diputados como de senadores; por cuanto hace a las organizaciones políticas se prevé la manera en que éstas obtendrán su registro como partidos políticos, facultándose a la ciudadanía para que decida por medio de su voto sobre la pérdida de dicho registro.

Asimismo el ordenamiento en comento garantizó a los partidos políticos el derecho permanente a la comunicación social, a través de la cual dichos partidos pueden informar a la ciudadanía sobre sus programas, logrando con esto que el electorado pueda definir su propio criterio con miras a las elecciones populares.

En el segundo título; se reguló la integración así como las funciones de los órganos electorales, también como innovación en esta ley se faculta a la Comisión Federal Electoral para llevar a cabo el registro de los partidos políticos; el título tercero determinó los plazos para la entrega y recepción de los paquetes electorales de las casillas al comité distrital correspondiente.

Se establece en los títulos tercero y cuarto por primera vez en la historia de nuestro estado, un régimen de nulidades y recursos electorales que se pueden dar en diversas etapas del proceso electoral, logrando con lo anterior según los motivos de la propia iniciativa integrar por vez primera un verdadero sistema contencioso electoral.

En el último título se incluyeron tanto las causales de nulidad de la votación recibida en una casilla como los presupuestos para nulificar la elección.

La ley comentada estableció recursos para combatir actos de los organismos electorales que no estuvieran apegados a derecho, facultando al Comité Distrital Electoral para que en resolución del recurso de protesta declare la nulidad de la votación recibida en determinada casilla si es el caso, y al Colegio Electoral para que resuelva la nulidad de toda una elección.

De igual manera se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer lo relativo al recurso de reclamación contra la calificación que realice el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, declarando también dicha autoridad la nulidad de la elección en los casos en que por determinarlo la ley así proceda.

Pero bien como se desprende del análisis de la ley referida, en ninguno de sus apartados se consagro algún recurso a la ciudadanía máxime cuando todavía no se regulaba la figura jurídica de la observación electoral.

1.3 Código Federal Electoral

La renovación político electoral de 1986 buscó promover la participación del pueblo en los procesos electorales, y como señala el maestro Woldenberg "se creó un nuevo Código Federal Electoral con avances significativos pero también con retrocesos en áreas estratégicas y sensibles"³. El ordenamiento jurídico en análisis regulaba el proceso electoral en orden cronológico, dicho ordenamiento constaba en principio de ocho libros, adicionado posteriormente con el libro noveno que se denominó de la Elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Destacando principalmente en la reforma electoral en cuestión lo relativo al sistema de financiamiento público, se estableció un Registro Nacional de Electores más confiable así como una revisión anual del padrón electoral, de manera relevante se otorga al ciudadano la facultad de impugnar decisiones de las delegaciones del Registro Nacional de Electores que a su juicio puedan lesionar sus derechos.

Asimismo el código en cuestión consagra los recursos que los ciudadanos, partidos políticos y sus representantes puedan interponer contra actos o resoluciones que violen sus derechos, y entre dichos recursos destacan los de "revocación", "revisión" y "apelación"; además de que los ciudadanos podían solicitar aclaraciones al considerar ser incluidos o excluidos indebidamente en el padrón electoral.

³ Woldenberg José, Becerra Ricardo y Salazar Pedro, La Mecánica del Cambio Político en México, Edit. Cal y Arena, 2000, p. 165.

El Código Federal Electoral, crea por vez primera en la historia de México, un organismo autónomo de carácter administrativo para resolver los recursos de "apelación" y "queja", organismo que se denominó "Tribunal de lo Contencioso Electoral".

Pero bien, pese al espíritu ciudadano del ordenamiento jurídico que se analiza, y al igual que la Ley Federal de Organizaciones políticas y Procesos Electorales, éste no reguló en ninguno de sus libros la existencia de la observancia electoral, pero como se dijo anteriormente la democracia es un proceso inacabado, por lo que posteriormente se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que después de su iniciación de vigencia y de algunas reformas consagra por vez primera en México el derecho de observar nuestros procesos de elección popular. Ahora bien el código en cuestión tampoco resolvió el problema de la incredulidad en las elecciones de nuestro estado, "El problema fue que la ley resultó inadecuada para proveer información oportuna sobre el resultado de la elección"⁴; todo lo anterior se debió a que "La ley no estableció órganos confiables ni resultados oportunos, produjo desconfianza y escepticismo"⁵.

1.4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La figura jurídica del observador electoral ha sido materia de un profundo análisis, no solo a nivel nacional sino además de

⁴ Salinas de Gortari, Carlos. México Un paso difícil a la modernidad, México, Edit. Plaza Janés, 2000, p. 954.

⁵ Loc. Cit.

manera internacional, debido a que dicha figura cobra gran importancia en los procesos electorales.

Antes de la creación del Instituto Federal Electoral, en nuestro estado no se tenía ningún antecedente que regulara al observador electoral en los procesos de renovación de los poderes de elección popular, siendo hasta la reforma electoral de 1993 cuando se regula la creación de tal figura, dando con ello un gran paso en la consecución de la democracia y perfeccionamiento de los procesos electorales.

Los ordenamientos que antes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamentaban la organización de las elecciones, desde sus respectivas creaciones y hasta que fueron abrogados, adolecieron de algún artículo que regulara la figura que nos atañe, y aún cuando en el año de 1987, en la exposición de motivos del Código Federal Electoral, el entonces presidente de México Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, señaló que con el fin de activar la cultura, las prácticas, la experiencia y la manifestación de las fuerzas políticas y no tener ya un sistema electoral adoptado de modelos electorales que pertenezcan a otras naciones, debe haber una participación activa de los ciudadanos en la vida social; pero dicha participación a la cual se refirió dicho exmandatario, debe ser también política y no solo en cuanto a la emisión del sufragio, sino además en cuanto se refiere a los factores que atañen un proceso de elección popular. Pero bien aún hasta la fecha se nos sigue limitando a los ciudadanos mexicanos para inmiscuirnos totalmente en los procesos electorales, es decir el ciudadano no ha cobrado completamente la importancia que debe, no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obstante que éste sea el centro de atención para las entidades políticas en los comicios electorales.

En la reforma política electoral de 1993, se reforma, entre otros, el artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adicionándose el mismo con el párrafo 3, mismo que consagraba a los ciudadanos mexicanos el derecho exclusivo de observar las actividades electorales únicamente durante la jornada electoral, y es en mayo de 1994 que se adiciona el código electoral permitiéndonos observar también los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, logrando con lo anterior dar transparencia a las elecciones.

Dicha observación se hará en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral, ajustándonos además a los lineamientos que indica el numeral antes citado.

Si bien es cierto que con la reforma electoral de 1994 la observación electoral ha dejado de ser una figura incipiente, no es menos cierto que dicha figura puede ser más dinámica, en la medida que sean otorgadas ciertas atribuciones a los observadores.

En los últimos años ha surgido un mayor interés por parte de la ciudadanía en participar de manera activa en los procesos electorales, situación que como se mencionó en el tema anterior tiene su fundamento en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal.

El artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra dice:

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.

2. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la

organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- III. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

e) Los observadores se abstendrán.

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso

los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a las bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

1.5 La Observación Internacional.

"La observación internacional de elecciones, es la práctica que realiza una misión gubernamental, mediante invitación expresa o sin ella, a un país donde se celebran elecciones, plebiscitos y referéndums, con el objeto de evaluar fundamentalmente, el derecho de participación política tal como se fórmula en los instrumentos de derechos humanos que haya signado el país observado"⁶. En la historia de México se han presentado diversos acontecimientos internacionales relevantes tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y desde luego el de San José; el primero se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York en el año de 1966 y al cual México se adhiere en 1981.

En este pacto que se depositó en la Organización de las Naciones Unidas se regularon algunas facultades políticas a los

⁶ Acosta Romero, Miguel. La Observación de Elecciones, México, Edit. Porrúa, 1997, p. 3.

ciudadanos tales como participar en la dirección de asuntos públicos directamente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; así como, tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su estado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se realizó en San José, Costa Rica en el año de 1969, y el documento se depositó en la Organización de Estados Americanos, por su parte México quedó adherido al mismo en marzo de 1981, en esta convención se consagraron los mismos derechos políticos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos antes descritos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, D. C. fue creada por la Convención Americana con la finalidad de que investigue los actos que violenten los derechos humanos en los estados que forman parte de la convención de referencia; "Pero en ningún momento México aceptó, ni podría aceptar que entidad internacional alguna se convirtiera en supervisora o calificadora de nuestro proceso político"⁷.

Asimismo también se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuya principal función es interpretar y aplicar la convención. La observación electoral tiene como fin llevar a cabo una evaluación del proceso de elección.

⁷ Icaza, Antonio. Discurso en el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en 1990.

Entre las organizaciones que envían misiones de observadores a los estados destacan la de las naciones unidas y la de los estados americanos; la primera de ellas echa en movimiento su maquinaria cuando recibe una invitación por parte de algún estado en proceso electoral con el fin de evaluar dicho proceso; ya que "Además brindando apoyo a quienes participan en la elección y, finalmente, para evaluar la situación general de los derechos humanos de un país"⁸.

México solicitó a la Organización de las Naciones Unidas le proporcionara asistencia técnica a los grupos de observación nacional y que de igual manera envíe una misión de expertos para que emitan un informe técnico sobre el mismo, por lo que con lo anterior se logró conformar un equipo de especialistas tanto en observación electoral como en otros rubros; ya que "La observación internacional es una manera del orden jurídico internacional de constatar que a un deber, nacido de una convención internacional, se le esta dando cumplimiento"⁹.

La organización de las Naciones Unidas asiste desde 1989 a las autoridades electorales de los estados, lo que hace conforme a los sistemas y procedimientos que rigen en dichos estados, es decir las misiones trabajan de acuerdo a las leyes aplicables del territorio de que se trate.

La organización en comento, participa supervisando y certificando los procesos electorales así como informando a los distintos organismos electorales sobre incidencias, quejas e

⁸ Tovar M, Orlando. La Observación Internacional, México, Edit. Porrúa, 1996, p. 29.

⁹ *Ibidem* p. 139.

irregularidades presentadas durante las distintas etapas de elección, solicitando a las distintas autoridades se les dé una pronta solución a dichos problemas.

El organismo encargado de organizar las elecciones en cada nación, puede solicitar a la misión de las naciones unidas verifique los procesos electorales en cuanto a su legalidad, transparencia, libertad e imparcialidad; verificación que se lleva a cabo a través de la red de observadores, cabe mencionar que en la base de datos se establecen las bases e inconformidades presentadas ante las autoridades electorales; al efecto la misión cuida que durante el proceso electoral los partidos políticos realicen sus actividades sin obstáculos.

La participación de las naciones unidas se fundamenta en las peticiones que hacen los diversos estados, y sus actividades serán como se mencionó anteriormente, las que les permita la legislación de que se trate.

En México la asistencia que la Organización de las Naciones Unidas brindó a los observadores, se realizó por primera ocasión en el año de 1994, durante las elecciones federales; lo que contribuyó a observar ciertas mejoras durante dicho proceso de elección y desde luego a fortalecer a la institución encargada de realizar dichas elecciones; ya que como decía el Licenciado Luis Donald Colosio "La transparencia de la elección, exige la participación de observadores y no excluye que de ella pueda

darse el más amplio testimonio, tanto por parte de nuestros ciudadanos como de visitantes internacionales"¹⁰.

Relevante y útil ha sido la intervención de las naciones unidas ya que a través de ésta se ha logrado tener en nuestro estado una sociedad más participativa así como procesos de elección más sólidos.

La Organización de las Naciones Unidas ha considerado algunos requisitos para enviar una misión de observadores a algún estado, entre los que destacan la petición de dicho estado, que se abarque el proceso electoral en su totalidad, apoyo político a la misión, que la intervención sea extensa y desde luego tener la aprobación del órgano competente de las naciones unidas.

Durante sus misiones, la Organización de las Naciones Unidas ha tenido gran participación en los procesos de elección, dando asistencia electoral desde 1989 a más de setenta estados; como fue en el caso especial de Nicaragua en el año de 1990, donde se observan por primera vez las elecciones en un estado que goza de independencia, visitando los observadores de la misión casi en su totalidad el territorio nacional de referencia.

Las organizaciones internacionales buscan fundamentalmente contribuir a fortalecer la democracia de otro estado bien de manera testimonial o asistencial; pero bien, las actividades de las diversas organizaciones de la observación varían dependiendo de la propia naturaleza de dichas organizaciones, algunas de

¹⁰ Colosio Murrieta, Luis Donaldo. Discurso durante la ceremonia del 65 aniversario del Partido Revolucionario Institucional, el día 6 de marzo de 1994

éstas realizan evaluaciones técnicas preelectorales, educación y capacitación electoral y cívica, otras tantas otorgan asesoramiento y servicios a los electores. Sobre sus procedimientos legislativos, otros más combaten los conflictos sociales y promueven tareas de democratización y desarrollo en actividades electorales; por lo que "Es probable que continúe la práctica de enviar observadores electorales para observar elecciones controvertidas, sin embargo si las misiones observadoras de elecciones han de cumplir cabalmente esta función, deberán utilizar pautas que sean prácticas y ajenas a todo partidismo"¹¹.

Las organizaciones internacionales eligen a los integrantes de sus misiones atendiendo al conocimiento que éstos tengan de los estados a visitar, es decir que conozcan sus leyes, el idioma, territorio etc.

La Organización de las Naciones Unidas estableció que para fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas se requiere la invitación de los estados anfitriones, así como la debida acreditación y garantía de la libertad de acceso a todos los actos electorales debiendo estar protegidos contra cualquier ataque o injerencia en el cumplimiento de sus funciones oficiales; siendo además obligación de las misiones de observación capacitar a sus integrantes.

Como ya se menciona anteriormente las actividades de los observadores internacionales deben ajustarse en todo momento a

¹¹ Garber, Larry. La Observación Internacional de Elecciones, México, Edit. Porrúa, 1997, p. 21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las leyes aplicables del estado anfitrión, por lo mismo se le capacita a éstos observadores para que conozcan los valores éticos que deben tomar en cuenta en todas sus actividades con el fin de no vulnerar la soberanía del estado en el cual se realiza la observación electoral.

Desde luego la observación internacional se aplica de manera distinta en cada estado dada la situación histórica, cultural, política y legal de cada estado; lo anterior en virtud de que las naciones determinan de manera libre la forma de su desarrollo electoral.

La carta de las naciones unidas consagra la estimulación y el respeto de los derechos humanos, el desarrollo del principio de no discriminación, el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su estado, la garantía de expresión, reunión y asociación pacífica.

En el año de 1996 la Organización de las Naciones Unidas, el Instituto Federal Electoral y el ahora Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación signaron un convenio denominado "Asistencia a la Observación Electoral", el cual contribuyó a apoyar las actividades relativas a la observancia electoral, realizándose para ello un seminario internacional sobre observación electoral, el cual tuvo cita en la ciudad de San Diego California y sirvió para comparar experiencias sobre la observación electoral.

De igual forma se llevaron algunos cursos sobre técnicas de observación electoral, en éstos se capacitó a los ciudadanos que

actuaron como observadores del proceso electoral de 1997. También se redefinieron programas de información electoral, lo que se hizo con el fin de orientar las tareas de los medios de comunicación, se realizaron conferencias para difundir la cultura política con temas relativos al funcionamiento de los partidos políticos, la justicia y conflicto electoral así como el acceso de los partidos a los medios de comunicación; y se hizo un estudio sobre el sistema electoral mexicano en el cual se hizo mención especial sobre las reformas constitucionales y legales de 1996.

1.5.1 El caso de la República de Venezuela

La República de Venezuela ha dado pasos importantes en la consecución de su democracia electoral, pero desafortunadamente para ese estado, no ha logrado desprenderse totalmente del yugo que lo ata;

En el estado de referencia se han dado pasos agigantados sobre la observancia electoral, en especial en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, misma que tuvo su sede en Windsor Canadá, donde se buscó el fortalecimiento de las instituciones democráticas, a través de la contribución a distintos sectores políticos.

Pero bien de manera por de más desafortunada y después de haber avanzado de manera relevante, Venezuela tiene un retroceso con respecto a la observancia electoral, toda vez que a últimas fechas se ha limitado el papel de los observadores electorales, argumentando el canciller mexicano José Vicente Rangel, que el

papel de la observancia nacional e internacional debe quedar limitado solo a aspectos organizativos y de procedimientos durante los comicios, sigue diciendo dicho canciller, que un observador no debe tener protagonismo público, sino que se debe limitar simplemente a observar y hacer los planteamientos del caso a las autoridades del estado.

Más sin embargo no compartimos la opinión del canciller Rangel, toda vez que consideramos que en la medida que se le otorguen ciertas facultades a los observadores, se pueden tener sistemas más confiables y transparentes.

En Venezuela ya se ha considerado la importancia que reviste la observancia, supervisión y vigilancia de los sistemas de elección, sin embargo, dicha república ha venido cayendo en un retroceso muy importante, desde mediados del año dos mil, en Venezuela se empezó a cuestionar de manera relevante la observancia electoral, considerándose que con ciertas facultades a los observadores electorales se allegaría el estado a consecuencias catastróficas como sería los conflictos sociales y la disminución en la transparencia de los procesos de elección popular; lo que consideramos fuera de lugar, pues es precisamente con la observancia que se puede lograr la certeza, legalidad y transparencia de los procesos electorales, lo anterior en virtud de que al supervisar los observadores el procesos de elección, es más difícil para los actores políticos cometer un fraude electoral.

Lo anterior además de que los ciudadanos de cualquier estado del mundo, debemos de tener el derecho de supervisar y cuestionar

nuestros procesos de elección, por lo que se nos debería otorgar la facultad de poder impugnar dichos procesos, con miras al logro de procesos de elección más convincentes.

Por otra parte no logramos entender por qué se pretende inutilizar a los observadores electorales, quienes simplemente se apegan en sus actividades a los principios que rigen toda actividad electoral y que además son vigilantes de los procesos de elección.

Es por eso, que no encontramos una explicación razonable de que se limite en las Repúblicas venezolana y Mexicana el papel tan importante que esta jugando la observancia electoral, pues como ya se dijo anteriormente ésta evita posibles fraudes que pudieran presentarse.

El Consejo Nacional Electoral, que es el organismo encargado de organizar las elecciones en Venezuela, en busca de fortalecer su sistema democrático pretende aumentar la participación del pueblo en el proceso comicial, aspirando dicho consejo a contar con más de 50,000 ciudadanos en calidad de observadores, lo que nos indica que en el estado de referencia, se tiene la conciencia de que los observadores adquieren relevancia con miras a la consecución de un proceso de elección transparente.

Pero bien, claro es suponer que si se les ha restringido a los observadores electorales, en el sentido de no tener injerencia en los asuntos que atañen directamente el proceso electoral, tampoco se le faculta a la observancia para estar en

la posibilidad de interponer alguna queja contra algún acto ilegal durante la renovación de los poderes de elección.

Venezuela tiene un proceso de captación de observadores electorales que se lleva a través de los Directores Regionales de Registro, teniendo que captar cada representante regional mínimo el 5% de los electores que hayan sido registrados en la zona a la que pertenezcan.

En el estado de referencia los requisitos para ser observadores son muy similares a los de nuestro estado, con la salvedad de que en Venezuela la aprobación de las solicitudes de la observancia no son sometidas al voto de ningún cuerpo colegiado, sino que al cumplir el ciudadano con los requisitos de ley, de inmediato y sin más trámite se procede a expedir la acreditación, misma que es entregada con el instructivo de la observación electoral, conteniendo éste último las normas a las que deberá sujetarse dicha observancia.

La figura central de este trabajo ha avanzado de manera importante en la República de Venezuela; en dicho estado el observador tiene la facultad de transmitir la información de la cual se allega durante sus actividades, a través de un sistema de conexión, a través del cual será informada la ciudadanía de los pormenores ocurridos en las elecciones.

El reglamento de la observación electoral en la república de Venezuela ordena al Consejo Nacional Electoral del mismo estado, invitar ala ciudadanía venezolana a participar de manera activa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en el desarrollo de las elecciones y además a facilitar el sano desempeño de sus actividades.

Asimismo dicho reglamento impone a los observadores electorales el conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia sin fines políticos y de no injerencia, respetando la constitución, leyes y normas que emanen del consejo electoral; estableciéndose el término de quince días antes del de la jornada electoral para obtener su acreditación como tales.

Por cuanto hace a las actividades que son susceptibles de observarse en Venezuela tenemos entre otras: las Juntas Electorales, Centros de Votación y Mesas Electorales, comportamiento de los funcionarios de los organismos electorales, derechos políticos de los ciudadanos, teniendo a la vez el derecho de solicitar la información que requieran de las autoridades electorales;

El sistema electoral venezolano ha avanzado de manera importante en los últimos tiempos, ya no existe la incertidumbre electoral, en los que el pueblo se quejaba de sufrir engaños se ha dejado atrás la tradición de pensar que los procesos electorales son fraudulentos, pero más sin embargo, esta república, y muy a pesar de que se han reformado sus ordenamientos electorales, no logró sustentar la estabilización de los derechos de los observadores con respecto a los procesos de elección.

En tal virtud se seguirán menoscabando las elecciones venezolanas; es decir, Venezuela al igual que México requiere de una reforma electoral que permita reforzar el proceso inacabado de democratización que existe en ambos estados.

1.5.2 La situación Peruana

En el año 2000, se respiró en Perú un ambiente hostil contra los observadores electorales locales, dicha situación ha sido preocupante aún para el propio gobierno del estado en comento, por lo que inclusive los Estados Unidos de Norteamérica intervinieron de manera directa con el gobierno de Perú, pidiéndole resolviera con prontitud las denuncias de hostigamiento a candidatos de la oposición y observadores electorales locales.

El gobierno de Estados Unidos solicitó al de Perú que inicie una campaña pública con el fin de garantizar a los electores la secrecía del sufragio y que la integridad del proceso se legitime garantizado con la participación activa de la observancia electoral.

Asimismo solicita que terminen los ataques personales contra candidatos de oposición y observadores electorales locales; se investigue el hostigamiento de que han sido objeto dichos observadores, así como que se mantenga informada a la Organización de Estados Americanos, de la solución que se dé a las peticiones señaladas, con lo que se busca que las elecciones en Perú sean justas.

Cabe hacer una reflexión, quiénes son los Estados Unidos de Norteamérica para opinar sobre las elecciones peruanas, si las de Estados Unidos han sido el quebradero de cabezas tanto de sus votantes como de sus analistas políticos, el sistema electoral de los Estados Unidos ha causado la política mas exagerada de su historia, la intención de reformar dicho sistema con vigencia desde 1789 es cada vez mas fuerte.

Mas sin embargo resulta curioso que Estados Unidos propuso recientemente en la Organización de Estados Americanos la diplomacia preventiva, que consiste en que los observadores internacionales e incluso la propia Organización de Estados Americanos tenga la facultad de definir elecciones, así como también solicitar que determinada elección sea repetida cuando así lo consideren necesario, nosotros consideramos esta situación inoportuna puesto que de ser así se violentaría la soberanía de nuestro estado, pero porqué no aplicar la diplomacia preventiva a los Estados Unidos, pues son ellos quienes la proponen.

La incertidumbre de quién era el nuevo presidente de los Estados Unidos en las pasadas elecciones provocó en el pueblo norteamericano un cierto grado de frustración, pues por una parte se decía que el demócrata Al Gore ganaba las elecciones con gran ventaja, pero al final el sistema electoral norteamericano declaro vencedor al republicano George W. Bush, de allí la frustración de una gran cantidad de norteamericanos, y cómo es posible que los Estados Unidos vigilan los procesos electorales de una gran cantidad de estados cuando ellos ni siquiera saben contar sus propios votos, mucho menos tienen calidad para opinar

sobre las elecciones de otros estados ni mucho menos para decidir si determinada elección es repetida o no.

Así fue cuando la comunicación social norteamericana informó que los resultados en Florida eran tan cerrados de tal suerte que no era posible determinar qué candidato era el triunfador, se procedió a hacer un recuento que dio una ventaja a George W. Bush de 1.784 votos, el segundo recuento de ley otorgo a Al Gore una ventaja de 1.900 votos, posteriormente se lleva a cabo el recuento manual que solicitaron los demócratas y al que se opusieron los republicanos, pero aun cuando ya se realizaban estos recuentos no estaba claro si valdrían o no en la votación final, toda vez que el Supremo Tribunal de Florida tenía pendiente, los republicanos recurren ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos el recuento manual de votos. En ese momento también estaba en juego el senado de Estados Unidos el cual todo parecía indicar que iba a ser repartido entre republicanos y demócratas de manera casi igualitaria.

El conteo manual de votos en la florida redujo la ventaja que el republicano tenía sobre el demócrata, no obstante la secretaria del estado de Florida certificaba la victoria de George W. Bush, lo que hizo sin tomar en cuenta el resultado parcial del recuento manual que se estaba realizando en el condado de Palm Beach de la Florida, lo que desde luego sería impugnado por el candidato Al Gore, posteriormente el Tribunal Supremo de Estados Unidos revoca la decisión del supremo de florida que permitió extender los recuentos manuales en ese estado por considerarlos inconstitucionales argumentando además que ya no había tiempo para seguir contando, entonces qué ocurre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con los observadores electorales de Estados Unidos, porque los quieren implantar para otros estados de América, cuando ellos los necesitan mas que nosotros, pero bien tal vez la impotencia que sufrieron al no poder hacer nada ante la situación que vivieron en su pasado proceso electoral les haga ver que antes de querer tomar decisiones sobre elecciones que les son ajenas deben vigilar con ahínco las que le son propias.

Por otra parte en la asamblea general de la Organización de Estados Americanos, Perú buscó fortalecer las instituciones democráticas, por lo que reformó el proceso electoral, en dichas reformas se acordó hacer una invitación generalizada de misiones de observancia internacional.

Las reformas del año dos mil, con miras a las elecciones del nueve de abril de ese año, trae como consecuencia una legislación que distingue dos tipos de garantías electorales, primero las garantías generales del proceso electoral y las garantías de los observadores electorales.

Los observadores electorales del Perú pueden observar la instalación de las mesas de sufragio, el acondicionamiento de la cámara secreta, la verificación de la conformidad de los materiales electorales, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la misma, así como el traslado de las actas electorales, pudiendo actuar los observadores en una o más mesas de sufragio del territorio nacional.

En Perú se ha reconocido que la presencia de los observadores electorales contribuye a que las elecciones sean

limpias, coadyuvan con las autoridades electorales y apoyan en el buen desarrollo del proceso, tienen una participación similar a la del asistente electoral en nuestro estado, además de que son por mucho una garantía del proceso por el cual se eligen gobernantes y desde luego se reconoce la imparcialidad con la que los observadores se conducen.

Como sabemos, Perú es un estado en vías de desarrollo electoral que busca ir creciendo en su democracia, también carecen sus observadores al igual que los de Venezuela y México de facultades por medio de las cuales se puedan impugnar los actos políticos que pudieran contravenir el estado de derecho que debe privar en dichos estados.

La manera en que Perú ha ido progresando en su democracia no ha sido sencilla y por el contrario ha tenido que enfrentar grandes problemas, pero bien, con la aportación de la ciudadanía, Perú podría conseguir no solo dar un paso con miras a la consecución del inacabado proceso de democratización, sino además un sistema electoral más justo, lo que puede lograrse depositando en la figura jurídica del observador electoral, ciertas facultades como podrían ser medios para impugnar los actos electorales que no se apeguen a los principios que rigen la materia electoral.

CAPITULO II

DERECHO ELECTORAL Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL.

2.1 Derecho Electoral

El Derecho Electoral puede estudiarse desde varias perspectivas como son el análisis de la legislación también conocida como derecho electoral objetivo o bien partiendo de las consideraciones que hace cada uno de los autores al respecto, ya que ésta materia ha sido objeto de estudio de varios especialistas.

De esta manera iniciaremos nuestro estudio refiriendo al maestro José Rivera Pérez, quien nos dice que "El Derecho Electoral tiene el propósito de asegurar la representación de los electores en la constitución de los órganos de gobierno y en garantizar que los elegidos se desempeñen en el cargo obtenido conforme a la voluntad de los ciudadanos"¹².

Ahora bien el Derecho Electoral garantiza, como lo señala el maestro José Rivera Pérez la elección que la ciudadanía hace sobre sus representantes y en tanto se entiende que la voluntad de los representantes es la voluntad del pueblo mismo, más sin embargo el Derecho Electoral no garantiza que los elegidos se desempeñen de acuerdo a las inquietudes de los ciudadanos que los eligieron, por lo que se debe buscar que de alguna forma los

¹² Rivera Campos, José, cit. Por Berlín Valenzuela Francisco. "Teoría y Práxis Política Electoral". Edit. Porrúa, México, 1983, p.56.

electores participen de manera activa en la toma de decisiones de sus representantes.

Por otro lado el maestro Javier Orozco Gómez nos señala que "El Derecho Electoral es un conjunto de normas jurídicas, que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones de los ciudadanos expresadas a través de la democracia semi-directa"¹³.

Este concepto entraña dos aspectos, el primero se refiere a la normatividad para acceder a los cargos de elección popular y el segundo atiende a las decisiones que de manera semi-directa toman los ciudadanos, en este último punto consideramos que una vez que los elegidos toman alguna decisión en atribución de los encargos que le han sido conferidos por el pueblo, éste ya no tiene en sus manos la posibilidad de cambiar el rumbo de tales decisiones, y como lo apunta el profesor Carlos S. Fayt, "El elector quiere algo más que ser gobernado, quiere gobernar"¹⁴.

El maestro José Luis de la Peza nos refiere que "El Derecho Electoral es aquella rama del Derecho Público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos

¹³ Orozco Gómez, Javier. Estudios Electorales. P. 3.

¹⁴ Fayt's., Carlos, cit. Por Berlín Valenzuela, Op. Cit., p.57.

administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos".

Por su parte el maestro Manuel M. Moreno, dice que "El Derecho Electoral es el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deban ser promovidos a sus cargos por elección popular"¹⁵.

En nuestra época contemporánea el concepto del maestro Manuel M. Moreno es limitativa, toda vez que debe también considerar la intervención directa del pueblo en la toma de decisiones de sus representantes, más sin en cambio resulta interesante lo señalado por este autor en el sentido de que al hablar de principios y reglas se denota tanto el conjunto de normas positivas y obligatorias impuestas por el estado, así como que el Derecho Electoral establece el procedimiento al que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral y la actualización de los electores para la designación de los funcionarios de elección popular.

Si como ya se ha mencionado la tendencia contemporánea del Derecho Electoral requiere de mayor importancia y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones finalmente expresadas por los representantes legítimamente electos, esto puede

¹⁵ Moreno M. Manuel. La Organización Política Y Social de los Aztecas y otros ensayos. Conferencias "El Derecho Electoral y la Evolución Política de México". 1971, p. 230.

conseguirse a través de las votaciones ad-referendum que previamente sean establecidas por las leyes electorales.

El maestro Flavio Galván Rivera señala que "El Derecho Electoral es la rama del Derecho Público que tiene por objeto inmediato, exclusivo y directo, a la materia electoral. Teniendo como fin ésta última la organización, realización y calificación de las elecciones para la renovación de quienes ejercen los poderes públicos mediante el voto de los ciudadanos"¹⁶.

El Derecho Electoral resulta ser una materia de gran relevancia toda vez que además de establecer los medios para el adecuado proceso de renovación de los poderes de elección popular, participa también en la integración y capacitación de los miembros que forman parte del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien de lo anteriormente descrito podemos concluir que el Derecho Electoral es la rama del Derecho que contiene los procesos mediante los cuales se integra y renueva la representación política en nuestro estado; la constitución de los partidos y coaliciones políticos; la integración del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como de los medios de impugnación en materia electoral.

A la par del Derecho Electoral tenemos al sistema electoral, dos temas que algunos tratadistas suelen confundir, por lo que a continuación trataremos el punto de los sistemas electorales.

¹⁶ Galván Rivera, Flavio. Coloquios de otoño, UNAM 2000.

De acuerdo a lo que establece la Organización de las Naciones Unidas "No hay ningún sistema político o electoral que pueda aplicarse por igual a todas las naciones, ya que éstas tienen características históricas, políticas, culturales y religiosas muy particulares"¹⁷.

Por otro lado el sistema electoral es el marco legislativo que cada estado tiene para regular la forma como elegirá la ciudadanía a sus representantes. De lo anterior se desprende que los observadores electorales ya nacionales o bien internacionales deben conocer necesariamente el sistema electoral dentro del cual sus actividades serán constreñidas dentro de su etapa de observancia.

Los sistemas electorales suelen clasificarse de distintas maneras tales como: sistema mayoritario o de pluralidad, semi-representación proporcional y proporcional; o bien, como sistema mayoritario, de representación proporcional y desde luego sistema mixto.

Por que lo consideramos conveniente estudiaremos solo la segunda de las clasificaciones de sistemas electorales y al respecto diremos que el sistema mayoritario consiste en que en determinada elección resulta ganador quien obtiene el mayor número de votos en alguna demarcación territorial.

Primeramente tenemos el sistema de mayoría simple, el cual por lo regular se aplica en distritos uninominales, en éste el

¹⁷ Resolución de la Organización de las Naciones Unidas; sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de las elecciones auténticas y periódicas. Resolución AG46/137/17,17; de diciembre de 1991.

El candidato que obtiene el mayor número de votos gana, también la mayoría puede ser absoluta, en este caso alguno de los candidatos debe obtener más del cincuenta por ciento de los votos emitidos en la jornada comicial.

El sistema de representación proporcional intenta evadir el problema de la sobre y subrepresentación dando a cada partido o coalición políticos el número de representantes que correspondan a su fuerza electoral; algunos autores señalan que se trata de la forma más equitativa de representación.

El sistema mixto también conocido como sistema de lista adicional, y no es sino una combinación de los sistemas de mayoría con los de representación proporcional, así pues con éste último se compensa la segura desproporción causada por el primer sistema mencionado. En nuestro estado existe un sistema mixto desde el año de 1988.

En nuestro sistema mixto se eligen a 300 diputados federales por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales uninominales y 200 diputados federales de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales. También se eligen a 64 senadores por el principio de mayoría relativa, 32 por asignación a la primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional, por medio del sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional y finalmente en el caso particular del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la elección se lleva a cabo mediante el principio de mayoría relativa.

Principios Rectores de la Actividad Electoral.

"La desconfianza que en amplios sectores políticos y sociales de nuestro país habían generado los procesos electorales, así como la actuación de los órganos encomendados de realizarlos, fueron las razones para establecer cuáles serían los criterios básicos que debían revestir la organización y la verificación de los comicios"¹⁸.

Y es precisamente en la reforma electoral de 1993 en que se acepto se introdujeran los principios rectores de toda actividad electoral a la carta magna y aplicándose los mismos en el proceso electoral del siguiente año; "Los principios rectores de la actividad electoral se convirtieron así, en la estrella polar de las elecciones, se hablaba, se actuaba y se argumentaba con base en ellos y, podríamos decir en razón de ellos"¹⁹.

Nuestra Constitución Política en su numeral 41 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 69 párrafo 2 consagran los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones federales, y que a saber son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, mismos que son de suma importancia toda vez que con la aplicación de los mismos se les dota de confiabilidad a los procesos de elección popular; pero bien ninguno de los

¹⁸ Woldenberg José, Becerra Ricardo y Córdova Lorenzo. Una Reforma Electoral para la Democracia, México, Edit. Cal y Arena, 1993, p. 89.

¹⁹ Idem p. 91.

ordenamientos señalados anteriormente conceptualiza a dichos principios rectores, por lo que con el afán de tener un significado completo de éstos, procederemos al análisis de cada uno de ellos, logrando así justificar la existencia de los mismos.

Por otro lado es de explorado derecho que los actos del observador electoral deben sujetarse en todo momento a los principios que regulan sus actividades, más sin embargo consideramos que también debe permitírseles a éstos ser vigilantes activos de los actos de los distintos órganos encargados de la organización de las elecciones federales, es decir les debe ser permisible vigilar que los actos de la autoridad electoral estén siempre apegados a los distintos principios rectores de toda actividad electoral.

2.2 Certeza.

La certeza como principio rector ha sido conceptualizada por diversos autores de formas distintas, más sin embargo casi se ha logrado unificar los criterios con respecto a ésta, primeramente comenzaremos por referir que para la Real Academia Española la certeza es el conocimiento seguro y claro de una cosa; es decir en la materia que nos ocupa la certeza es la certidumbre de que en la organización de las elecciones federales las autoridades competentes se ajustaran de manera estricta en todos sus actos a la aplicación de la ley, logrando con esto que sus actos gocen de plena confiabilidad, y con lo anterior impedir vacíos interpretativos y posibles dudas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La certeza significa que los actos de un proceso electoral sean verídicos y reales y por lo tanto los resultados de éste sean fidedignos y absolutamente confiables, por lo que como se dijo anteriormente resultaría relevante que el observador sea vigilante activo del desarrollo del proceso electoral y en consecuencia los procesos de elección sean de mayor calidad.

De lo anterior se desprende claramente que la certeza debe existir en todo acto electoral y en consecuencia en la democracia, ya que ésta se estaría violentando de no existir el principio de certeza; y que además con los observadores electorales como vigilantes de la aplicación de los principios rectores se estaría consolidando la vida política-electoral de nuestro estado.

En otras palabras dar certeza a un proceso de elección popular quiere decir que éste goce de verificación, honestidad, seguridad y desde luego que sea fidedigno y garante.

2.3 Legalidad

La legalidad al igual que la certeza también carece de una conceptualización por parte de la ley, pero como consideramos de gran importancia su estudio en este capítulo analizaremos algunos de los conceptos que sobre este principio nos dan los autores.

Así pues iniciaremos nuestro análisis refiriendo al maestro José Woldenberg Karakowsky presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual nos dice que "La Legalidad implica, ante todo, la sujeción a las disposiciones que la

constitución, los tratados internacionales, las leyes que emanen de la primera y todas las leyes en general establezcan"²⁰.

Ahora bien lo que nos dice el maestro Woldenberg coincide con el régimen democrático con el que cuenta nuestro estado, toda vez que en dicho régimen ningún órgano electoral puede unilateralmente realizar conductas provenientes de su propia voluntad porque entonces serían conductas ilegales.

Como se mencionó anteriormente la correcta aplicación del principio de legalidad debe ser estrictamente vigilada por la figura jurídica del observador electoral, así como otorgarle a éste la facultad de poder impugnar cualquier acto de autoridad que no este apegado a la normatividad electoral, y a su vez el observador electoral debe considerar que también sus propios actos estén apegados a la ley, a sus reglamentos, acuerdos, etcétera; acatando las instrucciones que pudiera recibir de los distintos cuerpos colegiados electorales y vigilando que las conductas electorales carezcan de corrupción, intimidación o violencia.

Por otra parte la legalidad implica no solamente las actividades de las autoridades electorales, sino además a todos los actores políticos los cuales deben apegarse irrestrictamente al interés general y correcta aplicación de la ley; ya que únicamente de esta manera se puede lograr que el sentir del ciudadano mexicano se respete y en consecuencia se legitimen los procesos de elección popular.

²⁰ Id.

El maestro Manuel Larrosa Haro nos dice que "La Legalidad significa que las actividades del Instituto deberán apegarse en todo momento tanto a la Constitución Política como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y a las demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública"²¹.

Sigue comentando dicho autor "Que el apego a los ordenamientos que señala debe estar por encima de cualquier interés particular que se oponga a la ley y por lo que debe entenderse como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra y sin simular cumplirla"²².

Ahora bien si comparamos los conceptos de los maestros Woldenberg y Larrosa, nos damos cuenta que son muy similares y aunque ningún ordenamiento jurídico contempla esta conceptualización, entre los autores también existe un criterio casi unificado.

Legalidad comprende que el proceso de renovación de la representación popular se realizara de conformidad con las normas previamente establecidas por el pueblo en manos de sus legítimos representantes, garantizándole con esto al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, existiendo además un sistema de medios de impugnación para el indebido caso de que se violente el proceso electoral en cualquiera de sus etapas, más sin embargo consideramos que para que se garantice plenamente la

²¹ Larrosa Haro, Manuel. Desarrollo Electoral Mexicano, México, Edit. Porrúa, 1999, p.120.

²² Loc. Cit.

legalidad de los procesos de elección popular se debe otorgar a la observancia electoral un medio de impugnación distinto a los ya existentes, por medio del cual se pueda nulificar cualquier acto no apegado a derecho.

2.4 Independencia.

El Instituto Federal Electoral debe ser en el marco total de sus actividades independiente tal y como se lo exige la fracción III del artículo 41, de la Constitución Política Federal, más sin embargo al igual que los principios rectores anteriormente descritos la ley también omite conceptualizar éste principio, pero bien, entrando al estudio directo de este principio iniciaremos por referir al maestro Ricardo Becerra quien en su texto *Una Reforma Electoral para la Democracia* señala que "La independencia como principio rector de las actividades de la autoridad electoral no debe ser entendido solamente por lo que hace a la no injerencia de los poderes federales o locales en la toma de decisiones de los órganos electorales, sino además, en el sentido de que ningún partido político, grupo social, organización o persona de cualquier tipo pueda ejercer sobre los órganos electorales algún tipo de presión que lesione su actuación legal autónoma"²³.

Reflexionando sobre el concepto que nos da el maestro Ricardo Becerra nos percatamos que aquel es muy completo toda vez que excluye a toda organización o ente ajeno al Instituto Federal Electoral en la organización de elecciones federales y desde

²³ Woldenberg José, Becerra Ricardo y Córdova Lorenzo. Op. Cit. P. 66.

luego en sus decisiones, apegándose concretamente a la redacción de la Constitución Política sobre el caso particular.

Siendo además enfático en lo que se refiere a la autonomía del propio instituto, entendida ésta como la facultad de conducirse y gobernarse por sus propias normas, gozando además de entera independencia, es decir que sobre la materia no depende el Instituto Federal Electoral de ningún órgano, institución, asociación política, persona, etcétera.

Por su parte el Doctor Gustavo Emmerich en su libro La Organización de las Elecciones nos dice que "La independencia significa conducir todos los actos de la autoridad electoral atendiendo permanentemente a la autonomía del instituto"²⁴.

Abundando sobre el tema en cuestión se observa que los términos independencia y autonomía están íntimamente relacionados entre sí y con ambas se garantiza un proceso electoral acorde a la legislación de nuestro estado.

Asimismo sabemos que los órganos electorales deben funcionar siempre al margen e independientemente de cualquier particular.

Resulta evidente que hay demasiada congruencia entre lo que sobre el particular principio rector de independencia señalan los autores, pero bien, resultaría de suma importancia para nuestros observadores electorales vigilar que efectivamente no hay ningún tipo de intromisión en la sustanciación de los procesos de

²⁴ Emmerich, Gustavo. Desarrollo Electoral Mexicano. "La Organización de las Elecciones", Antología del Instituto Federal Electoral, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elección popular por parte de los partidos y coaliciones políticas, órganos de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, comités, etcétera, pues de esta manera seguiremos avanzando en el régimen formal de democracia,

Por otro lado a lo largo de poco más de una década el Instituto Federal Electoral se ha venido encargando de democratizar a nuestro estado, más sin embargo no debemos olvidar que la democracia ha sido desde siempre un proceso inacabado; y que como señala el autor Norberto Bobbio "Las democracias realmente existentes están muy lejos de ofrecer igualdad, libertad, pluralismo y participación del pueblo en las decisiones que le atañen"²⁵.

2.5 Imparcialidad.

Siguiendo en la misma línea que en los principios rectores anteriores, referiremos en este, primeramente al maestro Félix Andrés Aceves Bravo quien nos menciona que "La imparcialidad es la ausencia total de partidismo; visión global de las partes que integran el quehacer electoral y neutralidad política"²⁶.

Del concepto anterior se desprende que la autoridad electoral debe ser justa en todos y cada uno de los actos que en el ámbito de su competencia realice, sin adherirse ni manifestar alguna tendencia partidista.

²⁵ Bobbio, Norberto. Los ideales y la cruda realidad, en el futuro de la democracia, México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 16.

²⁶ Aceves Bravo, Félix. Diccionario Electoral Mexicano, Universidad de Guadalajara, México, Edit. Porrúa, 1994.

De igual manera resulta relevante la participación del observador electoral en la aplicación del principio en comento, toda vez que debe vigilar que el mismo sea respetado, también debe constreñirse a omitir conductas que puedan materializarse en favoritismos partidistas ni mucho menos influir en los resultados del proceso o bien causar algún perjuicio a cualquier órgano electoral.

Por otro lado y como se dijo anteriormente si bien es cierto que la independencia se constituye en autonomía, no es menos cierto que la imparcialidad hace lo propio con la neutralidad.

Por su parte Pedro Aguirre nos dice que "La imparcialidad debe entenderse como la falta absoluta de toma de partido que debe regir en las actuaciones de los órganos del Instituto Federal Electoral así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"²⁷.

Resulta evidente que la imparcialidad no es sino el actuar sin beneficio o perjuicio de ninguno de los contendientes políticos, sino más bien brindando consideraciones iguales a éstos, y desde luego sin tener ningún tipo de interés en los resultados que arrojará la jornada comicial.

La noción de imparcialidad busca lograr lo que llamamos justicia electoral, entendiendo por ésta el dar a cada quien lo que se merece, sin favorecer a determinada fuerza política por débil o fuerte que esta sea; lo anterior puede consolidarse con

²⁷ Op. Cit. p. 79.

el trabajo arduo de la observancia electoral como vigilante de los actos electorales.

Analizar la vigilancia que hacen los observadores a la correcta aplicación de los principios que rigen el ámbito electoral, nos hace concluir que se le debe otorgar a la observancia medios por los cuales puedan inconformarse de las actividades de las autoridades electorales e inclusive de las fuerzas políticas, pues consideramos que la participación de los ciudadanos es trascendental y en consecuencia no debe de ser limitativa.

La facultad al observador electoral de poder inconformarse con actos ilegales que se suscitan durante un proceso de elección popular lo motivaría a adentrarse aún más en los asuntos político-electorales, logrando tener un mayor conocimiento de las disposiciones legales y esto no afecta ni repercute a nuestro estado sino más bien por el contrario alcanzaremos los mexicanos un mejor nivel de vida, máxime cuando los que de una u otra manera trabajamos en la institución encargada de celebrar los comicios tenemos entendido de sobra que los mexicanos tenemos mucho que observar y nada que ocultar.

Además como ya se mencionó anteriormente la democracia es un proceso inacabado y en consecuencia esta en constante cambio, por lo que desde nuestra óptica el observador electoral es la figura jurídica que puede evolucionar aún más la transparencia en todas y cada una de las etapas del proceso electoral federal, pero tenemos bien entendido que esto no será posible sino hasta en

tanto los informes que rinden dichos observadores dejen de ser letra muerta.

La tarea fundamental de la observación electoral consistiría en el plano que lo proponemos en reportar al órgano correspondiente el favoritismo que pudiera darse a alguna fuerza política perjudicando con esto a la población, pasando por alto no solo la imparcialidad que debe existir en todo proceso electoral sino también otros principios básicos de la materia.

Desde otra óptica la imparcialidad no es sino la mayor garantía del respeto a la manifestación de las ideas y el respeto al interés general.

2.6 Objetividad

La objetividad como principio rector de la actividad electoral reviste gran importancia en esta materia, toda vez que con la existencia de la misma se le da autenticidad a un proceso de elección popular, en otras palabras se considera que un proceso del tipo mencionado es verdadero y real.

Suele suceder que algunos tratadistas hablan de objetividad como sinónimos de autenticidad, realidad e inclusive imparcialidad, por lo que desde luego utilizan indistintamente dichos conceptos; por lo que analizaremos algunas conceptualizaciones.

Iniciaremos por referir al maestro Félix Andrés Aceves quien nos dice que "La objetividad es la actitud con la que se reconoce

la realidad de los hechos, independientemente del punto de vista que de ella se tenga"²⁸.

Podemos apreciar claramente que en efecto la objetividad va de la mano de la realidad, puesto que el principio rector en estudio hace prevalecer los hechos tal como se han suscitado por encima de cualquier preferencia u opinión personal que pudiera violentar la autenticidad del proceso electoral por tener determinada tendencia partidista.

También consideramos que la falta de aplicación de objetividad en las elecciones populares traen como consecuencia la existencia del error y desde luego la falsedad de las mismas, desatándose con justa razón la incredulidad del electorado por los resultados de los procesos electorales y resultando de los mismos la apatía de algunos ciudadanos frente a las elecciones populares.

Por otra parte la Doctora María del Pilar Hernández Martínez señala que "La objetividad significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella"²⁹. Vemos que este concepto no se contrapone con el anterior, sino que más bien ambos son compatibles y se complementan entre sí.

La Doctora de referencia también señala que la objetividad va ligada a la imparcialidad, pero más sin embargo distingue a

²⁸ Aceves Bravo, Félix Andrés. Op. Cit.

²⁹ Hernández Martínez, María del Pilar. Comentarios en la memoria del Instituto Federal Electoral del Proceso Electoral federal, 1997.

la realidad de los hechos, independientemente del punto de vista que de ella se tenga"²⁸.

Podemos apreciar claramente que en efecto la objetividad va de la mano de la realidad, puesto que el principio rector en estudio hace prevalecer los hechos tal como se han suscitado por encima de cualquier preferencia u opinión personal que pudiera violentar la autenticidad del proceso electoral por tener determinada tendencia partidista.

También consideramos que la falta de aplicación de objetividad en las elecciones populares traen como consecuencia la existencia del error y desde luego la falsedad de las mismas, desatándose con justa razón la incredulidad del electorado por los resultados de los procesos electorales y resultando de los mismos la apatía de algunos ciudadanos frente a las elecciones populares.

Por otra parte la Doctora María del Pilar Hernández Martínez señala que "La objetividad significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella"²⁹. Vemos que este concepto no se contrapone con el anterior, sino que más bien ambos son compatibles y se complementan entre sí.

La Doctora de referencia también señala que la objetividad va ligada a la imparcialidad, pero más sin embargo distingue a

²⁸ Aceves Bravo, Félix Andrés. Op. Cit.

²⁹ Hernández Martínez, María del Pilar. Comentarios en la memoria del Instituto Federal Electoral del Proceso Electoral federal, 1997.

una de otra en que la primera de ellas es ajena a toda preferencia mientras que la segunda busca equilibrar el papel que desempeñan las partes.

De igual manera refiere la autora en comento que la objetividad sustenta a la imparcialidad, toda vez que en un proceso de reconstrucción lógica de la realidad, la imparcialidad sin la objetividad simple y llanamente resulta imposible.

Analizando lo que nos refiere la Doctora María del Pilar Hernández y totalmente de acuerdo con su opinión, la objetividad nos lleva al respeto absoluto del régimen democrático, que actualmente existe en nuestro estado, la objetividad se ve reflejada en los resultados finales, no en los del día de la jornada electoral, sino más bien en los resultados finales del quehacer electoral en todo su entorno material.

Desde la óptica del maestro José Roldán Xopa "La objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de interpretar y asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales"³⁰.

Recordamos que de igual manera los órganos de vigilancia también tienen la facultad de verificar que se observe la objetividad tanto en las tareas del Instituto Federal Electoral

³⁰ Roldán Xopa, José. El Sistema Electoral Mexicano, México, Antología del Instituto Federal Electoral, 1999. P. 124.

como en las del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Por otro lado el tratadista Gustavo Emmerich señala que "La objetividad significa que todas las apreciaciones y criterios de los organismos electorales deberán sujetarse a las circunstancias actuales de los acontecimientos y no a interpretaciones subjetivas de los hechos"³¹.

Desde otra óptica, hay autores que han dicho que a los principios rectores señalados anteriormente debe agregarse el de profesionalismo que debe existir en las actividades que se encomiendan a cada una de las autoridades electorales y que debe aplicarse con miras a conseguir el perfeccionamiento de la democracia.

El maestro Manuel Larrosa Haro, señala que "El profesionalismo hace referencia directa a conceptos tales como calidad y dedicación, a poseer y profesar un conocimiento y, en general, a desempeñar una actividad con determinado contenido, nivel y entrega que le den al personal la cualidad de profesional"³².

Resumiendo el comentario del maestro Larrosa, profesionalismo es entregarse por completo a alguna tarea que se nos encomiende y que además se hace con un alto nivel de responsabilidad, característica que debe existir en todo acto electoral, y que no requiere necesariamente de estudios previos,

³¹ Emmerich, Gustavo. Op. Cit. p. 148.

³² Larrosa Haro, Manuel. Op. Cit. p. 131.

sino más bien de otras características que pueden adquirirse en otras formas tales como, habilidad, destrezas, actitudes, conciencia, voluntad, interés y desde luego sentido común.

Desde otro punto de vista también hay autores que señalan a la equidad como principio rector de la actividad electoral, pero bien, la equidad de ninguna manera debe ser entendida como sinónimo de igualdad, pues ésta última pondría a los partidos y coaliciones políticos en igualdad de planos no siendo esto posible y si desproporcionado de acuerdo a la fuerza política de cada partido o coalición, más bien equidad debe entenderse como sinónimo de proporcionalidad en razón de su fuerza electoral; además que a propósito, desde la óptica del jurista Joaquín Escriche "La ley no es nada sin la equidad y por el contrario la equidad lo es todo sin la ley"³³.

Así pues los órganos del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben ajustar sus conductas en todo momento a la aplicación de los principios que rigen la materia electoral y sus actos deberán ser revisados por los observadores electorales y sancionados por la ley en los casos en que así proceda, más bien, los observadores electorales a su vez también tendrán que constreñirse a las reglas que establezca la ley por ser de aplicación general.

Abundando sobre el tema en estudio observamos que todos y cada uno de los principios rectores que rigen la materia se relacionan entre sí pues algunos implican necesariamente la existencia de los otros.

³³ Escriche, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, México, 1952, p. 622.

Lo anterior se manifiesta toda vez que resulta lógico pensar que no se puede entender la certeza sin la legalidad, la legalidad sin la imparcialidad, ésta última sin la objetividad, y para la aplicación de los principios anteriores la característica de la independencia que debe reunir en la institución encargada de organizar las elecciones federales en nuestro estado así como que los órganos del instituto deben constreñirse a la equidad y profesionalismo.

Desde nuestro punto de vista el observador electoral debe llevar a cabo en los procesos electorales una absoluta vigilancia de todos y cada uno de los actos del proceso electoral con el fin de que esté en posibilidad de demandar de las autoridades los que no se apeguen a los principios que hemos estudiado.

CAPITULO III

DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

Las elecciones de 1988 han sido las más criticadas desde hace varias décadas, tal vez las más incrédulas de la historia de nuestro estado; a raíz de las mismas se suscitaron en diversos lugares de México una serie de actos de inconformidad de la ciudadanía materializados a través de repetidas manifestaciones civiles que aquejaron de manera considerable a la población entera. Como consecuencia de lo anterior las reformas constitucionales específicamente en materia electoral no se hicieron esperar, y como se señaló en el primer capítulo de este trabajo, en el año de 1989 se reforman algunos artículos constitucionales que tienen como finalidad dar transparencia a los procesos electorales de nuestro estado. "Esa fue quizá, la consecuencia principal de la más competida elección presidencial en la historia reciente de México"³⁴.

"La aprobación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye, sin duda, uno de los aspectos más importantes del reciente desarrollo electoral mexicano, de hecho ha dado lugar al nacimiento de un nuevo sistema electoral más confiable, que a su vez ha repercutido en la transformación de la vida política nacional"³⁵. Pero es hasta el año de 1993 cuando se considera la regulación de los

³⁴ Valdez Zurita, Leonardo. Las Elecciones de 1991, Desarrollo Electoral Mexicano, Antología del Instituto Federal Electoral, México 1999, p. 229.

³⁵ *Ibidem* p. 241.

observadores electorales, únicamente nacionales, debido a la urgente necesidad de vigilar los actos del proceso de elección y también por el gran interés de la ciudadanía de participar de manera activa en los procesos de elección popular que con la adición de los principios rectores de las actividades electorales se ha logrado disminuir la posibilidad de tener contiendas electorales; además de que en estricto apego a los principios rectores les fue prohibido a los observadores electorales manifestarse en favor o en contra de determinadas fuerzas políticas.

"Varios estudios preelectorales han mostrado que la mayor parte de la población no siente que sus preferencias políticas, expresadas en las urnas sean respetadas, parece ser que, en esa esfera, la reforma electoral resulto exitosa"³⁶. De igual forma resulta evidente que con el solo hecho de que un observador o un grupo de observadores participen en los distintos actos del proceso de elección popular significará su presencia certidumbre, confianza y desde luego objetividad en las elecciones, además de que se reducirán las probabilidades de un fraude electoral; por lo que los observadores deben tener permanentemente una identificación que los distinga e inclusive mostrarla cada vez que les sea requerido, apegándose además a la imparcialidad exigida; Sin embargo lo anterior fue motivo de debate ya que quienes se sintieron alegaban en contra del carácter tutelar de la legislación, ya que argumentaban que "Se fijaron unilateralmente las modalidades de la observación, era restrictiva, o al menos dejaba en el terreno de la interpretación

³⁶ Idem p. 242.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

varias disposiciones respecto de los derechos y obligaciones de los observadores"³⁷.

Algunos autores señalan que hay diferentes tipos de observación electoral, señalando entre las más importantes la móvil, la estática y la mixta; primeramente la observación móvil concretamente se refiere a que los observadores se pueden hacer presentes en varias casillas durante el día de los comicios pudiendo regresar inclusive a las ya visitadas con anterioridad; la observación estática se da cuando un observador electoral permanece en determinada casilla desde su apertura hasta el cierre de la misma; y en lo que se refiere a la observancia mixta, ésta es la combinación de las dos anteriores.

Las situaciones que diversifican a los distintos tipos de observancia obedecen específicamente a factores tales como: el económico, toda vez que la observancia móvil tendrá un costo más elevado ya que necesitara de vehículos para transportarse de un lugar a otro, más sin en cambio la observancia estática por razones obvias no necesitara hacer uso del traslado.

Otros autores clasifican a la observación electoral como: testimonial, mediadora y asistencial; la primera de éstas se refiere solamente a emitir comentarios sobre la autenticidad del proceso, la observancia mediadora se constringe a evitar que los conflictos electorales trasciendan, así como que los mismos sean resueltos y la observancia asistencial tiene como finalidad prestar apoyo en el desarrollo de las elecciones.

³⁷ Morales M, Rodrigo. Observadores Electorales una evaluación, México, cit. Antología del Instituto Federal Electoral, 1994, P. 223.

El tratadista René Delgado nos dice que "La presencia de observadores, sobre todo extranjeros, en los procesos electorales se entiende como un recurso, cuya práctica cumple o debe cumplir un doble propósito, el primero: desalentar, inhibir, o en su defecto, exhibir métodos, prácticas y actos fraudulentos que, bajo patrocinio o tolerancia de la fuerza en el poder, terminan por atropellar el derecho ciudadano de elegir libremente a sus autoridades o representantes. El segundo: rendir testimonio sobre la legitimidad, autenticidad y credibilidad de las elecciones, más que sobre su revestimiento legal"³⁸.

Es indudable que el objeto de la observancia electoral en nuestro estado es coadyuvar en el proceso inacabado de la democracia, máximo cuando se ha venido presentando el supuesto para la existencia de la observancia, y que es desconfianza por parte del electorado hacia los procesos de elección popular en todas y cada una de sus etapas, lo cual en tiempos anteriores trajo como resultado la apatía y el desinterés por parte de los ciudadanos en los comicios, afortunadamente esta situación ha ido quedando atrás pues en últimas fechas se ha logrado conseguir una voluntad más participativa y en consecuencia hoy en día se ha dado un gran paso en la consecución del proceso de democratización. Pese a lo anterior el observador electoral no ha dejado de ser una figura incipiente, pues los criterios relativos a dicha figura jurídica aún no son lo suficientemente claros; "Ello no quiere decir que se hayan resuelto todos los problemas, o para decirlo de otro modo, que la suspicacia y desconfianzas

³⁸ Delgado, René. La Organización de las Elecciones, "Lectura Observando a los Observadores", Desarrollo Electoral Mexicano, México 1999, p. 146.

originales hayan desaparecido sólo por el ánimo de solucionar problemas"³⁹.

3.1 Requisitos para ser acreditado como Observador Electoral.

Por lo que respecta a la acreditación de los observadores electorales, ésta varía según se trate de observadores nacionales o bien de la visitación extranjera; primeramente tratándose de los nacionales, ellos observan un proceso electoral en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, por cuanto hace a la invitación, criterios y acreditación de los visitantes extranjeros, ésta estará supeditada a la decisión que para tal efecto imponga el Consejo General del Instituto Federal Electoral por así disponerlo la ley electoral.

Considerando que el ciudadano mexicano goza además de sus derechos político-electorales, del derecho de libre tránsito, es prudente pensar que el electorado además de ejercer su derecho y cumplir con su obligación de emitir un voto en favor de la fuerza política que más prefiera, el día de los comicios electorales perfectamente podría observar los actos electorales en los que desee estar presente sin que tenga impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para ello; pero bien, es de considerarse que en tal situación la observancia estaría mucho más diezmada de lo que ya de entrada lo está; por lo que, desde nuestra óptica resulta adecuada la reglamentación de la acreditación de la observancia y vigilancia electoral en nuestro estado, máximo cuando pretendemos que dicha figura tenga otros

³⁹ Morales M, Rodrigo. Op. Cit. P. 147.

derechos durante el desarrollo del proceso de elección, por los cuales pueda hacer que dichos procesos se vayan perfeccionando.

Es por lo anterior que debe haber un registro para que los ciudadanos que deseen participar en las elecciones con el carácter de observadores electorales se encuentren inscritos en el, y por lo tanto se les dé validez a los informes que estos presenten, y que además la autoridad correspondiente actúe de manera oficiosa cuando del contenido de dichos informes se percate que se esta violentando la ley; por lo que para que los ciudadanos estén inscritos y tengan la calidad reconocida de observadores del proceso electoral deberán cumplir con los requisitos que para ello exigen las leyes electorales.

En 1993 se dispuso que los ciudadanos que tuvieran la intención de participar en los procesos de elección popular con la calidad de observadores electorales debían tomar un curso, mismo que sería impartido por las autoridades electorales; de lo anterior tenemos que la ley no previó el gran auge que iba a tener la observación en nuestro estado debido al gran interés que despertó en la ciudadanía el vigilar que los subsecuentes procesos de elección tuvieran transparencia, toda vez que en ese entonces privaba en nuestro estado la necesidad de los electores por vigilar todo acto de autoridad para evitar el fraude que para muchos ciudadanos se dio en nuestro estado en las elecciones de 1988, por lo que se busco con esto no dejar insatisfecho e inconforme al electorado como sucedió en las elecciones señaladas; por lo que para el proceso electoral de 1994 los órganos del Instituto Federal Electoral tuvieron bastantes requerimientos de solicitudes para observar el proceso electoral

de ese año, y por lo tanto se tuvieron que prorrogar los plazos para las acreditaciones.

Ahora bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala los requisitos para ser acreditado como observador electoral y reza que solo podrán participar cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral y de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del instituto encargado de organizar las elecciones, cabe señalar que las solicitudes de acreditación serán entregadas a los consejos distritales y locales que correspondan al domicilio del interesado, y esto es desde el inicio del proceso electoral hasta el 31 de mayo del año electoral.

La solicitud que entreguen los ciudadanos a los consejos para su posterior acreditación como observadores deberán contener los datos mínimos de identificación personal y a tales solicitudes se les deberá agregar una fotocopia simple de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación de conducirse de conformidad con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; así como también que no tendrá ningún vínculo con algún partido u organización política.

Otros de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para que les sea entregada su acreditación de manera oportuna son que los solicitantes sean ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que además estén inscritos en el Registro Federal de Electores; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de algún partido político en los tres años anteriores a la elección de que se trate; tampoco pueden ser, ni haber sido candidatos a puestos de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y deberá asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que al respecto imparte el Instituto Federal Electoral o las organizaciones de observación electoral previa supervisión y vigilancia de las autoridades electorales.

Ya con la solicitud de acreditación referida los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales darán cuenta a sus respectivos consejos para que sean revisadas minuciosamente y en caso de estar de conformidad a los requisitos señalados con anterioridad se notificara a los interesados que deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información a que se refiere la ley y en caso contrario no se le acreditará con el carácter de observador electoral, más si es el caso de que de la revisión hecha por los consejos a las solicitudes de los ciudadanos se desprenda que algún ciudadano no ha cumplido cabalmente con los requisitos exigidos, dicho ciudadano será notificado para que subsane la o las omisiones que presente su documentación y pueda participar en los cursos de capacitación antes mencionados o no le sea extendida su acreditación según corresponda.

Una vez que han sido cumplidos los requisitos exigidos, el consejero presidente pondrá a disposición de sus respectivos consejos las solicitudes para su resolución; las solicitudes aprobadas serán entregadas a los interesados, y las que se hayan

declarado improcedentes serán también comunicadas a los interesados.

En este sentido resulta prudente hacer la siguiente reflexión, consideramos que una vez que un ciudadano ha cumplido con cabalidad los requisitos exigidos para ser observador electoral debería de entregársele de inmediato y sin más trámite su acreditación con tal carácter y no poner dicha acreditación a consideración de un órgano colegiado como lo son los consejos locales y distritales; lo anterior en virtud de que dicha resolución que pueda emitir los cuerpos colegiados señalados no garantizan de ninguna manera que el ciudadano que cumple con la totalidad de los requisitos que se le exigen, sea acreditado como observador electoral y en este supuesto se estaría violentando tanto las disposiciones del código electoral así como el acuerdo del Consejo General emitido para tal fin.

3.2 La observación electoral: un derecho o una restricción.

El párrafo 3 del artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral; de lo cual se desprende que para la ley, la observancia es un derecho, entendido este como la facultad de hacer algo, o de tener alguna consideración sobre algo, y efectivamente del artículo comentado se desprende que la observancia es una facultad exclusiva de los ciudadanos

mexicanos, en otro orden de ideas un observador nacional esta facultado por la ley para observar el proceso electoral en su totalidad sin impedimento alguno.

La observancia debe entenderse también como un privilegio que tiene en su favor el ciudadano mexicano para vigilar celosamente la aplicación de las leyes mexicanas en todos y cada uno de los actos del proceso electoral, así como el estricto apego a los principios rectores; ahora bien, siguiendo en la misma tesitura reflexionamos que si la observancia electoral nacional es un derecho, este debe ser un derecho en toda la extensión de la palabra, es decir sin limitante alguna, es claro que al ciudadano mexicano y previos los trámites exigidos por las leyes electorales se le acredita y en consecuencia se le faculta para ser vigilante del proceso de elección popular, pero de qué sirve ser observador electoral cuando independientemente de su acreditación éste no tiene derecho alguno de manifestarse en contra de actos ilegales y fraudulentos por parte de las distintas autoridades electorales, porque si bien es cierto que la ley faculta al observador electoral para que éste rinda un informe sobre sus actividades, dichos informes no tienen ningún efecto de ningún tipo sobre el proceso y mucho menos sobre sus resultados.

En este sentido consideramos que si al observador se le capacitó previamente sobre los actos a observar, y al ser la observancia la propia vigilancia y el cuidado del proceso electoral se deben observar de manera meticulosa las conclusiones que éstos hagan sobre lo observado en el proceso, puesto que de estos informes se podrían desprender determinados ilícitos no

solamente cometidos por las autoridades electorales sino también derivados de las actitudes de los partidos y coaliciones políticos e inclusive de los particulares y solo en este sentido pueden alcanzar nuestros procesos electorales un constante perfeccionamiento y de esta manera avanzar en nuestra democracia.

Resulta claro que las consideraciones antes vertidas deben operar únicamente para los observadores nacionales excluyendo de tajo a la visitación extranjera pues esta no debe de tener voz, y su actividad debe de estar encaminada únicamente a observar, y sus posibles conclusiones deben operar solo en su estado a manera de periodismo sin ningún tipo de intervención en el nuestro.

Lo que debe sobresalir en la observancia nacional es que las evaluaciones que hagan del proceso deben ser siempre objetivas, además de que como se ha dicho la desconfianza en las autoridades sustenta a los observadores electorales, y si se permite que estos vigilen las elecciones, debe también permitirse que ellos emitan sus conclusiones sobre lo observado, procurando que la figura jurídica del observador deje ya de ser una figura incipiente.

En este sentido se advierte que la figura del observador ha cobrado gran importancia puesto que su sola presencia en las elecciones reduce la posibilidad del fraude electoral; por lo que las consecuencias o resultados de sus tareas no deben ser disminuidas y en concreto nos referimos a que las conclusiones vertidas en sus informes no deben ser letra muerta y pasar a formar parte de un archivo intocable, por el contrario debe actuarse de manera oficiosa ante el contenido de dichos informes

advirtiendo hechos que puedan ser trascendentales en las elecciones.

De lo contrario no podemos afirmar que la observancia electoral sea un derecho en toda la extensión de la palabra, ya que el mismo debe ser limitativo solo para los extranjeros, pues como lo decía un autor "Los convidados son de piedra",⁴⁰ esto en referencia de que la visitación extranjera no debe de tener ninguna consideración sobre nuestros procesos electorales.

Actualmente consideramos que la observancia electoral nacional es un derecho limitado pues muy a pesar de los pasos importantísimos que se han dado al respecto no hemos logrado escuchar que se escuchen las consideraciones materia de este trabajo; por otro lado no entendemos la razón de que los ciudadanos que vigilan y viven muy de cerca el proceso electoral de nuestro estado no tienen forma de inmiscuirse de fondo en los asuntos electorales, y por otro lado consideramos que es de urgente necesidad dar validez a los informes que reúnan las características de objetividad e imparcialidad.

Desde otro punto de vista consideramos necesaria la integración de un medio por el cual la figura en estudio pueda sugerir a las autoridades electorales revise algún acto que violente las disposiciones electorales o bien que apremie a los probables infractores de los ordenamientos electorales, y se lleve a cabo un proceso electoral más limpio; pero en tanto lo anterior no se aplique llegamos a la conclusión de que la

⁴⁰ Romero, María Teresa. Observadores Electorales, "Mujeres del tercer milenio". Discurso en la Organización de Estados Americanos, julio 19 de 2000.

observancia electoral es un derecho que esta por demás restringido, pues el ciudadano mexicano que se acredita en ese carácter no tiene ningún otro derecho que pueda hacer valer como consecuencia de su acreditación, es decir esta atado y no puede expresarse de ninguna forma ante las actitudes de los otros actores electorales.

Por lo anterior consideramos que hay una contradicción en la ley, si no es escrita si se desprende de la misma y la solución a esta contradicción sería dar todo el valor a los informes que rindan los observadores electorales siempre que aquellos no sean subjetivos y desde luego que los hechos allí contenidos sean susceptibles de otorgarles un valor probatorio pleno y además convincente.

Es así como finalmente nos percatamos que en tanto no exista un medio por el cual el observador electoral pueda conseguir la revisión de determinado acto del proceso electoral, su derecho de observación seguirá estando restringido en todos sus alcances.

3.3 Derechos y obligaciones del observador electoral.

Los observadores electorales durante el proceso electoral tienen derechos y obligaciones; dentro de sus derechos figuran el de observar el proceso de elección popular en su totalidad; el de transitar libremente por los distritos electorales uninominales que componen el territorio nacional; solicitar la información electoral que requieran para el mejor desempeño de sus actividades; asistir a los cursos de capacitación que para tal efecto imparta el instituto; también pueden consultar cualquier

tipo de información que se relacione con el proceso electoral; pueden difundir los resultados de la observación más nunca los de la elección; a tener y formular un plan operativo de trabajo.

El día de los comicios los observadores electorales podrán presentarse tanto en las casillas como en las sedes de los consejos distritales teniendo la facultad de observar la instalación de las casillas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, la fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla, la clausura de las casillas, la lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, así como la recepción de los escritos de incidencias y protesta.

Así también y como ya se ha señalado anteriormente el observador electoral tiene la facultad de informar a la autoridad electoral sobre sus actividades, tenemos bien entendido que este informe es la única manera que tiene el observador para hacerle saber a la autoridad lo que observó durante las elecciones, aunque desafortunadamente en la actualidad estos informes pasan a formar parte del archivo muerto de las juntas distritales o locales donde son presentados toda vez que de ninguna manera tienen validez y lo ahí contenido no trasciende; aunque muchos de estos informes estén dotados de objetividad, imparcialidad y desde luego profesionalismo.

Como es sabido los informes de los observadores electorales tienen la finalidad de sugerir a la autoridad receptora que revise determinado acto electoral con el cual no esta de acuerdo el que suscribe dicho informe, además de que también se alerta a

dicha autoridad sobre probables violaciones al proceso de elección popular.

Cabe señalar que no todo informe que emiten los observadores electorales implica la transgresión a los ordenamientos electorales, sino también pueden estar encaminados a recoger experiencias con el fin de que los subsecuentes procesos tengan un mejor desarrollo.

Abundando sobre la propuesta que hacemos con respecto de que a los informes de los ciudadanos se les debe tomar en cuenta para revisar actos suscitados durante el proceso de elección que deban ser modificados, además de las características que se han señalado los hechos contenidos en los informes referidos deben también ser comprobables y en su caso ser susceptibles de ser cambiados o sancionados si es que así procede, toda vez que de lo contrario no tendría razón de ser una revisión a determinado informe suscrito por algún ciudadano.

Otra de las características que deben reunir los informes es que deben ser presentados en lapsos de tiempo breves toda vez que su retardo podría hacer imposible la reparación de determinados actos que hayan violentado el proceso electoral e inclusive se podría evadir la probable responsabilidad en que incurrieran algunas personas.

Los informes en estudio deben contener con claridad la o las etapas del proceso electoral en la que intervinieron los observadores electorales, se deberán señalar de igual forma y de manera específica el seguimiento que se le haya dado a cada uno

de los actos electorales, se deben señalar las casillas donde existieron irregularidades; solo de esta manera se puede lograr la transparencia de los resultados y no solo hablamos de los de la jornada electoral sino también los finales que arroja el proceso mismo.

En cuanto hace a las obligaciones y prohibiciones que deben tomar en cuenta los observadores destacan primeramente: la de abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno; externar opiniones de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; declarar el triunfo de algún partido político o candidato. Asimismo deberán de ajustarse en todo momento a lo establecido por las leyes de la materia.

También los observadores deben estar obligados a dar confianza al electorado; a garantizar a los ciudadanos el respeto a la secrecía del voto a impedir el fraude electoral; a mantener informada a la comunidad sobre los aspectos relevantes del proceso; a hacer respetar el sistema electoral y desde luego a dar su punto de vista en cuestiones relevantes con el fin de que se vaya logrando el perfeccionamiento de las elecciones.

Resulta relevante recordar aquí la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pues esta señala que toda persona legalmente capacitada tiene derecho a tomar parte en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares que

serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres; así como también tenemos la obligación de ajustarnos al sistema jurídico del cual nuestro estado tome parte con otros similares.

Toda vez que la observancia electoral es una figura reglamentada, sobre la misma se disponen algunas prerrogativas o derechos de los que pueden gozar los individuos que se encuentren dentro de los supuestos de la figura en estudio; por el contrario también debemos ajustar nuestras conductas a ciertas obligaciones por que así lo disponen las leyes de nuestro estado.

La observancia por otro lado propicia que se avance en la democracia, además de que como es sabido influye para que los procesos electorales tengan un mayor grado de confiabilidad, pero a los observadores se les debe otorgar un derecho por medio del cual alisten a las autoridades electorales demandando todo tipo de infracciones que se puedan suceder en cada una de las etapas de las elecciones federales.

Finalmente es de considerarse que para que el observador electoral pueda gozar de todos los derechos establecidos por la ley más los que se proponen en este trabajo, es apenas justo que cumpla a cabalidad con las obligaciones que se le imponen y desde luego respete las prohibiciones.

3.4 Agrupaciones de observadores electorales.

La ley electoral faculta a los mexicanos para participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

los comicios electorales; lo que se puede hacer de manera personal o también a través de organizaciones.

En lo que respecta a las agrupaciones de observación electoral estas deben tener un órgano de dirección o coordinación que planifique los trabajos que lleve a cabo su organización para lograr que dichos trabajos sean profesionales, de calidad y contribuyan a la consecución plena de la democracia; las agrupaciones de observación electoral buscan una política plural y participan con miras a procesos electorales dotados de credibilidad, legitimidad y transparencia.

A efecto de contribuir al logro de procesos electorales que tengan aceptación por parte de la ciudadanía y desde luego de las fuerzas políticas, las agrupaciones de observancia electoral fortalecen a las propias autoridades electorales así como al sistema de partidos políticos; asimismo estas agrupaciones desempeñan un papel de testimonio ético o a través de técnicas previamente planificadas, también fortalecen la consecuencia cívica y la convivencia armónica.

Las organizaciones electorales normalmente planean su accionar en las elecciones identificando previamente las funciones que deberán ampliar durante su misión, lo que hacen planeando sus estrategias a través de un documento informativo que dan a conocer a las autoridades competentes con el objetivo de que se les conozca y acredite con el carácter de organizaciones de observación electoral; también dan a conocer los objetivos de la agrupación, sus propuestas, su mecánica funcional y un modelo de operación.

Con la finalidad de dar testimonio de lo observado en la totalidad del territorio nacional, las organizaciones tienen una amplia estructura bien delimitada además, compuesta generalmente por coordinadores generales en cada una de las entidades federativas y en cada uno de los distritos electorales, cuentan también con capacitadores distritales, supervisores, observadores en los propios consejos locales y distritales, en las mesas directivas de casilla, encuestadores, auxiliares, personal de informática, jefes de zona y desde luego a los jefes de circunscripción; teniendo cada organización de observación electoral aproximadamente 25,000 personas en todo el territorio nacional para cumplimentar sus tareas de observación.

En su organización interna las agrupaciones realizan periódicamente reuniones estatales en las que se dan a conocer los avances que se han generado en los trabajos realizados por dicha agrupación, así también se informa el cumplimiento que se haya dado a los acuerdos tomados por la organización de que se trate con otros organismos, de igual manera se llevan a cabo reuniones nacionales con el fin de dar a conocer el uso de los materiales que se ocuparan en el ejercicio de sus actividades y desde luego de los simulacros a efectuarse.

Algunas de las actividades de suma importancia que lleven a cabo las agrupaciones de observadores son las de difundir entre sus miembros el compromiso que han adquirido con la ciudadanía en el proceso electoral, el realizar encuestas con el fin de ubicar al electorado sobre las tendencias electorales que se presentaran en la jornada comicial, vigilar el adecuado trabajo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desempeñan las autoridades competentes, revisar la correcta recepción y entrega de la documentación electoral.

Entre los criterios que deben tomar en consideración las agrupaciones de observadores electorales que deseen dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía en la jornada electoral tenemos, señalar que dichas preferencias o tendencias son meramente simples pronósticos de lo que puede acontecer el día de la jornada electoral; informar a la ciudadanía sobre los lugares o muestras ejemplos para llegar a los resultados obtenidos, así como el método de selección del muestreo utilizado; dar una explicación coherente sobre las formas utilizadas en la recopilación de la información; incluir el nombre del patrocinador en su caso y que sus indicadores son fidedignos.

Para lograr lo antes descrito, las agrupaciones de observadores capacitan a sus miembros proporcionándoles la documentación e información necesaria para el adecuado desempeño de sus actividades, además de que vigilan constantemente el correcto desempeño de sus tareas. En lo que respecta a las entrevistas que se realizan a los votantes el día de los comicios electorales, estas aunadas al conteo de votos que se lleva a cabo después del cierre de la votación, permitirán realizar tabuladores que nos darán a conocer preliminarmente los resultados de los comicios de que se trate.

Es de esta manera que las agrupaciones de observación electoral impulsan la cultura política democrática, fortalecen el sistema de partidos políticos, promueven la credibilidad del

electorado en las elecciones federales, coadyuvan con la autoridad electoral a dar transparencia al proceso electoral al tiempo que consolidan la organización que del proceso se tiene.

Por otro lado cabe señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, obliga a las organizaciones de observadores electorales para que a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, lo que deberán hacer mediante informe que presenten directamente al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Analizando la estructura y funcionamiento de las agrupaciones que son registradas con la calidad de observadores electorales nos damos cuenta que si dichas organizaciones tuvieran alguna forma de interponer algún recurso que haga modificar cualquier acto procesal electoral que así deba ser por no estar constreñido a las disposiciones electorales, contaríamos con un proceso electoral íntegramente objetivo, veraz, imparcial y confiable.

Con el objetivo de impulsar la cultura democrática en nuestro estado, así como de dar credibilidad y legitimidad a los procesos electorales se han creado diversas agrupaciones de observadores electorales entre las que destacan:

La Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES);

El Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI);

El Instituto Republicano Internacional (IRI);

El Centro Carter;

El Commonwealth;

La Organización de las Naciones Unidas (ONU);

La Organización de Estados Americanos (OEA);

La Organización para la Unidad Africana (OUA);

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE);

Elecciones Canadá (EC);

La Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio (ONOEM);

Alianza Cívica;

Presencia Ciudadana;

Movimiento Ciudadano a la Democracia;

Frente Mexicano Pro Derechos Humanos; y

Asociación Nacional Cívica Femenina.

Estas organizaciones han venido colaborando a obtener un mayor vínculo con la sociedad para lograr el impulso de la cultura democrática, así como conseguir horizontes que permitan tener la mejor calidad de vida que reclama México.

Las agrupaciones de observación electoral normalmente regulan la participación profesional de sus miembros, controlan y supervisan la información que les proporcionan sus allegados con el fin de que la información goce de certeza, con lo que se fortalece la pluralidad política así como la conciencia cívica y así logran testificar de manera clara y oportuna la totalidad de los actos electorales.

Consideramos que estamos viviendo en el momento exacto en el cual debe haber un cambio que traiga aparejada la absoluta confianza por parte del electorado, una observación electoral que además informe y oriente a la ciudadanía fortalecerá sin duda alguna a las instituciones electorales, pues con el propósito de hacer que la observación electoral sea también más transparente el Instituto Federal Electoral establece comunicación con las agrupaciones de observadores en la cual éstas dan a conocer a dicho instituto sus objetivos, estructura organizativa así como sus metas.

Finalmente la función del observador electoral es de gran importancia en la forma en que se propone toda vez que debe denunciar todo acto que obstaculice el buen desarrollo y la legalidad de los procesos de renovación de los poderes federales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con lo que logrará como se dijo anteriormente impulsar la cultura política democrática, promover la confiabilidad del electorado en los procesos, fortalecer el sistema de partidos así como a las instituciones electorales.

3.5 De la visitación extranjera en México.

Con el devenir del tiempo nuestro estado había sufrido la presión internacional sobre todo de los Estados Unidos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al grado de acusar estos a México de inequidad legal en materia electoral, apoyándose en sendas acusaciones del Partido Acción Nacional; por lo que el gobierno mexicano descalificó en su momento esos juicios toda vez que las instancias señaladas carecen de calidad política y jurídica para inmiscuirse en nuestros asuntos políticos.

La apreciación de la ciudadanía mexicana estaba dividida, mientras algunos electores consideraban a la visitación extranjera como una situación favorable capaz de evitar los posibles fraudes electorales, otro tanto se expresaba negando la conveniencia e inclusive manifestando temor y desconfianza ante la visitación de otros estados al nuestro, por lo que con dichos argumentos se rechazó en buena parte de nuestra sociedad la visitación en comento.

No obstante lo anterior durante el sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari como presidente de México, se efectuaron una serie de reformas producto del descontento de una gran parte de la ciudadanía y con las que se ha logrado reducir

esa desconfianza; es así que, como se dijo anteriormente, en 1994 se reglamenta en nuestro estado la visitación extranjera y que aunado a que en los últimos tiempos ha crecido el interés de otros estados por conocer e inclusive participar a través de la observación electoral en nuestros procesos electorales; la reforma electoral de 1994 possibilitó a los extranjeros para ser invitados y si así lo desean y previos los requisitos de ley sean acreditados para conocer la organización y desarrollo de nuestros procesos de elección popular.

En tal virtud el Consejo General esta facultado para decidir en cada proceso de elección popular, si se invita o no a los visitantes extranjeros, y si es el caso, el mismo órgano señalará los lineamientos a que deberán sujetarse los extranjeros que estén en el supuesto; cabe señalar que desde que surtió efectos la reforma electoral en este sentido, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral ha aprobado en los respectivos acuerdos que para tal efecto ha emitido, la visitación extranjera en nuestra nación.

Esta aceptación por parte del Consejo General se ha dado en virtud de la valoración que dicho órgano ha hecho al interés de los extranjeros por conocer nuestros procesos electorales, por lo que en los procesos de 1994, 1997 y 2000 se otorgaron a los visitantes extranjeros todo tipo de facilidades que los mismos han requerido para llevar a cabo sus actividades, con lo que se ha contribuido a otorgar mayor transparencia a nuestras elecciones federales.

Hoy en día la visitación extranjera ha cobrado gran importancia toda vez que ayuda a desestimar los ilícitos electorales que pudieran presentarse, vigila la adecuada aplicación de los ordenamientos electorales, pero este tipo de observación si debe mantenerse al margen de cualquier impugnación a nuestro proceso electoral, es decir no debe tener mayor intromisión alguna en los asuntos políticos de nuestro estado; sino más bien, su función debe estar limitada simple y llanamente a observar nuestros procesos de elección y cualquier opinión o informe que rindan a nuestras autoridades electorales así como a las de su estado no deben repercutir bajo ningún supuesto en la organización y mucho menos en los resultados que como consecuencia del proceso de elección popular se deriven.

Por otro lado todavía hay quien se resiste a aceptar a la observación electoral extranjera pues consideran que la misma violenta los principios de no intervención y libre autodeterminación de los pueblos; pero bien no podemos negar que "La visitación extranjera representa algunos avances en nuestro estado tales como son: la gran fuerza moral que tiene para influir en el ánimo de la comunidad internacional en torno al país observado, bien como aval legitimante del sistema electoral o por el contrario, como instrumento de deslegitimación, según sea el caso, y la imparcialidad política, habida cuenta de que se considera que los observadores internacionales carecen de compromisos, afinidades y simpatías con las fuerzas políticas contendientes"⁴¹.

⁴¹ Villanueva, Ernesto. Para qué sirven los observadores electorales, México, Instituto Federal Electoral, 2000, p. 3.

Al respecto consideramos que la visitación extranjera en México es benéfica en el sentido de que testifica ante otros estados y organismos internacionales el funcionamiento de nuestro sistema electoral y en tanto obliga a las autoridades electorales a desempeñar sus funciones con estricto apego a la ley, pero también consideramos que la visitación extranjera debe tener limitaciones y no permitir que los juicios u opiniones que emita dicha visitación tenga consecuencias de ningún tipo ya que debemos conservar los principios que como pueblo tenemos.

Desde la óptica del maestro Javier Orozco Gómez "La presencia de observadores internacionales atenta contra el principio de soberanía; de una u otra forma tienen que emitir una opinión buena o mala, para qué queremos turistas extranjeros que juzguen nuestras elecciones; si bien se busca asegurar la vigilancia y confiabilidad de los comicios, para evitar cuestionamientos postelectorales; pero en realidad seremos tan desconfiados que para todo creamos comisiones de supervisión para vigilar a la supervisión de la inspección y así sucesivamente; los procesos electorales son competencia e interés precisamente de nosotros los mexicanos"⁴².

En efecto es hasta la tercera reforma electoral del sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari como presidente de México que se legaliza a la visitación extranjera, toda vez que en las anteriores se pusieron demasiadas trabas, especialmente en lo que respecta a nuestra soberanía nacional ya que como afirmaba el entonces presidente "Quien entrega a un veredicto externo su

⁴² Orozco Gómez, Javier. El Derecho Electoral Mexicano, México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 228.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trámite democrático esta, en los hechos, cediendo su soberanía"⁴³.

Desde nuestra óptica los personajes que consideraron que con la visitación extranjera se ponía en riesgo la soberanía de México, estaban equivocados, pues además el asunto no era cómo lo señaló Salinas de Gortari someter nuestras elecciones federales a un veredicto extranjero, sino simplemente de testimonio, ni siquiera de asistencia electoral, por lo que con esto de ninguna manera se iba a ver vulnerada nuestra soberanía.

Por el contrario en ese entonces el Partido Acción Nacional mantuvo una postura indefinida, mientras el Partido de la Revolución Democrática no tenía inconveniente alguno en que se permitiera la observación comentada puesto que argumentaba que esta permitiría inhibir la comisión de los delitos electorales. Además de que como es sabido hoy en día existe la visitación extranjera en México y no se ha vulnerado la soberanía nacional y la experiencia que la visitación extranjera nos dejó de las elecciones federales del año 2000 sirvió como bien dijo el tratadista Ernesto Villanueva, "Para privilegiar nuestras formas democráticas de participación ciudadana y también para legitimar el proceso electivo, elementos que además son fundamentales para llevar a buen término el largo y complicado proceso de transición a la democracia que vive México a pleno fin de siglo y de milenio"⁴⁴.

⁴³ Salinas de Gortari, Carlos. Discurso político celebrado en julio de 1991.

⁴⁴ Villanueva, Ernesto. Op. Cit. P. 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente en uso de las atribuciones que le confiere la ley al Consejo General, el 8 de septiembre de 1999 aprobó los lineamientos para que los visitantes extranjeros interesados sean acreditados con tal carácter y puedan conocer del Proceso Electoral Federal 1999-2000.

3.6 Qué actos se pueden observar.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observador de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral; quiere decir esto que el proceso electoral federal es susceptible de ser observado en su totalidad.

En este capítulo analizaremos algunos de los actos del proceso electoral, los que consideramos es de gran importancia su observación; así pues iniciaremos con:

REGISTRO DE CANDIDATOS:

En México solo los partidos políticos nacionales tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; para poder registrar candidaturas a estos cargos, los partidos políticos deberán obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos durante sus campañas políticas.

Las solicitudes de registro de candidatos deberán contener cuando menos el partido político o coalición que los postule y los datos generales de los candidatos así como el cargo para el que se les propone y los diferentes consejos del Instituto Federal Electoral registraran las candidaturas que cumplan los requisitos de ley en sesión exclusiva para ello, publicándose además dichos registros en el Diario Oficial de la Federación.

Los observadores electorales pueden observar que los candidatos registrados cumplan de manera cabal con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por lo que necesariamente deberán conocer dichos observadores la legislación electoral; así también deben vigilar que los requisitos impuestos a los candidatos no sean de carácter discriminatorio.

En efecto los requisitos para ser registrado como candidato a determinado encargo de elección popular deben ser generales, es decir debe prevalecer igualdad de condiciones para los candidatos de todos los partidos o coaliciones políticos y no aplicar la ley de manera discriminatoria, por lo que los observadores deberían de estar en aptitud de denunciar cualquier restricción arbitraria que pudiera sufrir determinada fuerza política.

CAMPAÑAS ELECTORALES.

Con respecto a las campañas electorales estas son conceptualizadas por el código electoral como "El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos

nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto"⁴⁵.

Los partidos políticos difunden su plataforma electoral así como sus programas de gobierno; por lo que, con la presencia de los observadores se respetaran las reglas previamente impuestas, sobre todo cuando los observadores tengan la posibilidad de enterar toda conducta que contravenga las disposiciones legales; los observadores como vigilantes del proceso de elección popular deben de hacer respetar la normatividad evitando con esto agresiones de cualquier tipo contra los demás candidatos y que los mismos puedan informar libremente de sus programas de acción a los electores.

También deben vigilar los observadores que los candidatos respeten la propaganda electoral de sus opositores, que se respeten los tiempos que marca la ley para llevar a cabo dichas campañas, de suma importancia resulta que revisen que las distintas autoridades traten de manera equitativa a los partidos y coaliciones políticos en el uso de los lugares públicos, más sin embargo se deberá vigilar de manera estricta que las fuerzas políticas no fijen ningún tipo de propaganda electoral en el interior de oficinas que están ocupadas por la administración pública.

UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Por cuanto se refiere a la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, nos dice el tratadista Michelangelo

⁴⁵ Cfr. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bovero que "La casilla es el lugar donde los ciudadanos ejecutan el sufragio para decidir quiénes serán sus representantes"⁴⁶.

Dichas casillas estarán ubicadas en el lugar que hayan designado las autoridades electorales previos los procedimientos que para ello exige la ley, mismas que deberán garantizar de manera plena la secrecía del voto, por lo que de manera preferente deberán ser ubicadas en escuelas y oficinas públicas, además deberán publicarse antes del día de las elecciones los lugares donde se ubicaran las casillas con el fin de que el electorado conozca con precisión el sitio donde emitirá su voto y de esta manera la jornada comicial tenga fluidez.

Asimismo las mesas directivas de casilla son órganos electorales, formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales y se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

El observador electoral deberá vigilar si el lugar donde se instala una casilla es el que se indicó con anterioridad, que además sea un sitio indicado que satisfaga los requisitos legales, y en caso de que no sea el publicado con antelación a los comicios, deberá reportar las causas por la que se cambio el lugar de la votación, lo anterior con el fin de que la autoridad competencial determine si el cambio se sucedió en los cauces legales o no, deberán reportar también los observadores si

⁴⁶ Bovero, Michelangelo. Los Adjetivos de la Democracia, Conferencia dictada en 1995, en el Instituto Federal Electoral.

hubiese propaganda de alguna fuerza política en las cercanías o en la propia casilla.

Debe además observarse que la instalación y apertura de la casilla se realice en la hora indicada con el objeto de que sea posible que la totalidad de los electores registrados en determinada casilla puedan emitir su voto, de igual forma se debe checar que las urnas estén vacías antes de sellarlas, que no intervengan personas ajenas a las designadas previamente sino en los casos y con las condiciones que la misma ley previene.

REGISTRO DE REPRESENTANTES.

El registro de representantes de los partidos políticos es de dos tipos; por un lado tenemos a los representantes ante mesas directivas de casilla y por el otro a los generales, los primeros podrán ser hasta dos representantes propietarios y un suplente por cada mesa directiva de casilla, por lo que respecta al segundo tipo de representantes, estos podrán ser registrados uno por cada diez casillas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas en zonas rurales, pudiendo ejercer su cargo exclusivamente en la casilla para la cual fueron acreditados.

En este sentido los observadores electorales deben vigilar que los representantes de los partidos y coaliciones políticos no invadan la esfera de competencia de los funcionarios de casilla, que éstos no obstaculicen el desarrollo normal de la votación y en general que los representantes de referencia se constriñan a las normas legales preestablecidas.

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL:

Resulta relevante la observación electoral en lo que se refiere al material electoral y sobre todo a la documentación electoral; durante la etapa preparatoria los observadores deben revisar que las boletas que fueron entregadas a los consejos distritales sean efectivamente las aprobadas por el Consejo General y que a su vez estas sean las mismas que son entregadas a los funcionarios de casilla. Los observadores de la elección deberán verificar minuciosamente que las boletas contengan la entidad, distrito, circunscripción plurinominal, municipio o delegación; cargo a ocupar, colores y emblemas de los partidos o coaliciones políticos contendientes; que dichas boletas se encuentran adheridas a un talón y se tenga un número consecutivo de folio; generales de los candidatos que se están votando; las firmas impresas tanto del presidente del Consejo General como del Secretario Ejecutivo del mismo órgano; así como las características específicas de que se trate para cada una de las elecciones.

Tomando en consideración que el día de los comicios se requiere de varios documentos que hagan más fácil la realización de los mismos, se deberá entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista nominal de electores de la respectiva sección; una relación de los representantes de los partidos y coaliciones políticos que podrán actuar en las casillas de que se trate; las boletas que para cada elección son necesarias. También les será entregado el líquido indeleble, las urnas y mamparas necesarias para garantizar la secrecía del sufragio, sellos y útiles de escritorio y demás elementos para

llevar a cabo la realización de los comicios. Cabe hacer mención que a los responsables de las casillas especiales no les será entregada ninguna lista nominal lo que atiende a cuestiones por demás obvias.

Ahora bien, el tratadista Gustavo Emmerich nos señala que "El material electoral es el conjunto de elementos físicos que permiten el ejercicio del sufragio"⁴⁷.

Asimismo la documentación y el material electoral se observa ya que solo con la originalidad de estos es posible que se dé plena credibilidad en las diversas actividades del proceso de elección popular; por lo que los observadores deben comprobar que los funcionarios de casilla hayan sido proveídos de estos instrumentos y en las cantidades necesarias. Y en consecuencia los informes que rinden los observadores deben incluir un apartado que indique si el material fue el adecuado para garantizar la secrecía del voto, así como si se entregaron dentro de los cauces legales.

PADRÓN ELECTORAL.

El padrón electoral es el documento que contiene el nombre y patronímicos de los ciudadanos que de manera voluntaria han obtenido su credencial para votar con fotografía y de dicho padrón se elaboran las listas nominales; el padrón electoral se debe observar para evitar que se genere un padrón que pueda excluir a algún ciudadano que si haya cumplido con los requisitos de ley para ser incluido en el padrón de referencia, además el

⁴⁷ Emmerich Gustavo, Ernesto. Votos y Mapas, México, Universidad autónoma del Estado de México.

observador debe también vigilar estrictamente que el padrón electoral no tenga ningún tipo de alteración y desde luego se debe revisar que el padrón no tenga ninguna tendencia de tipo político, discriminatoria o social.

Ocasionalmente suelen aparecer electores rasurados, es decir ciudadanos que aún cuando cuentan con su credencial para votar con fotografía, estos no aparecen en las listas nominales; y esta situación debe formar parte de los informes que rinden los observadores electorales a los diversos consejos.

A la par de los ya mencionados electores rasurados, aparecen también los electores llamados fantasmas, y estos son aquellos que son inscritos más de una vez en el padrón electoral o bien aquellos que están incluidos y más sin embargo ya fallecieron. De lo anterior los observadores deben de informar sobre cualquier irregularidad que se presente y con la cual se afecten de una u otra forma los resultados del proceso de elección popular.

De esta manera la observancia debe también informar a la instancia correspondiente de las posibles restricciones que al derecho de voto se hagan, así como de las conductas inapropiadas de cualquiera de los actores políticos; y deben vigilar que los electores emitan un solo voto por cada una de las elecciones a las que tenga derecho, y que efectivamente quien emite el voto sea la misma persona que este registrada en el padrón electoral y en consecuencia en la lista nominal.

FINANCIAMIENTO.

Otro acto que también se debe observar es el financiamiento de las fuerzas políticas. El maestro Oscar Ortíz nos dice que "El financiamiento de los partidos políticos es un proceso que tiene como finalidad recaudar los fondos económicos necesarios para la supervivencia y el buen funcionamiento de cada partido político"⁴⁸.

Ahora bien el financiamiento a los partidos políticos puede ser público, en cuanto se determine con claridad la cantidad que por este concepto se debe otorgar a cada una de las fuerzas políticas contendientes, por lo que se les asigna para los gastos de sus campañas electorales una suma equivalente a la que se les otorga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como también tendrán sus partidas por concepto de actividades específicas como entidades de interés público.

Así también el financiamiento puede ser privado, y éste se da cuando el financiamiento proviene de la militancia; es decir, serán las cuotas obligatorias que de manera ordinaria o extraordinaria aporten sus afiliados, sus organizaciones sociales, así como las que aporten los propios candidatos exclusivamente para sus campañas.

A la par existe también el financiamiento de los simpatizantes el cual esta conformado por las aportaciones o donativos que las personas mexicanas con residencia en nuestro

⁴⁸ Ortíz, Oscar. Observación a los gastos de campaña, México, Edit. Asociación Mexicana de Derechos Humanos, 1997. P. 24.

territorio hacen a los partidos políticos. Por otra parte también existe el autofinanciamiento mismo que consiste en los ingresos que los partidos obtienen de sus propias actividades; y por último tenemos el financiamiento de partidos políticos por causa de rendimientos financieros derivados de fondos o fideicomisos.

El financiamiento es mixto cuando se combina el privado con el público; de lo que se desprende que en nuestro estado predomina un sistema de financiamiento de partidos políticos mixto.

La Constitución Política de México establece que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, algunos autores han considerado esta situación como una medida injusta, inadecuada e incluso excesiva, mientras que otros tantos como el tratadista Oscar González consideran que "La prevalencia de un financiamiento sobre otro no implica en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, la excesiva desproporción y el exagerado monto de financiamiento que las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales obligaron al Consejo General del Instituto Federal Electoral a aprobar, puesto que se trata de dos cosas diferentes"⁴⁹.

En México se debe observar el financiamiento de partidos con el fin de que se dé transparencia a los recursos utilizados para promover a las candidaturas que postulan, así como también su plataforma electoral, deben observarse todos los dineros que por concepto de radio, televisión, prensa y espectaculares eroguen los partidos o coaliciones políticos; cabe señalar que algunas

⁴⁹ Idem p. 14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

organizaciones de observancia electoral se acercan a las fuerzas políticas o al Instituto Federal Electoral con la finalidad de investigar los montos de dinero que perciban los partidos para la organización de sus campañas electorales, así como también la manera en que lo gastan, encontrando mayor información en algunos de los contendientes que en otros.

Consideramos que los observadores deben vigilar minuciosamente la forma en que los partidos políticos eroguen los recursos que le son ministrados; y en caso de ser necesario denunciar conductas que puedan constituir delitos electorales y algunas otras que constituyan violaciones al código electoral, tales como rebasar los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior tiene como principal objetivo el logro de la transparencia en la utilización de los recursos y corregir cualquier irregularidad en los gastos durante las campañas electorales.

El financiamiento se observa toda vez que la cantidad del mismo afecta de manera importante los resultados de las elecciones, por cuanto hace al financiamiento público este es otorgado en dos modalidades; es decir, en forma igualitaria o bien en proporción al porcentaje de votos que cada partido obtuvo en la elección inmediata anterior. Algunos consideran que con el financiamiento se fortalece la competencia política sana y se contribuye a alcanzar un grado de equidad en la contienda, el autor José Antonio Crespo nos dice que "Gracias a la observación hay un seguimiento de las decisiones que toma la parte

fiscalizadora sobre el origen y utilización de los recursos, específicamente los públicos⁵⁰.

Finalmente desde 1986 se consagra a los partidos políticos el derecho de recibir financiamiento público y en 1993 se restringe a los partidos políticos el financiamiento privado como fuente de recursos, en el mismo año se faculta al Instituto Federal Electoral para fijar límites en los gastos que eroguen las fuerzas políticas así como sus candidatos con el fin de lograr una mayor equidad entre estos.

Consideramos que los observadores deben también hacer observaciones al informe que rinda el órgano interno de fiscalización de cada partido o coalición políticos, sobre el origen monto y aplicación de los recursos que por cualquier concepto obtenga, para que en el caso de que así proceda se sancione a quien corrompa la legislación electoral y el sistema de financiamiento de partidos.

INTIMIDACIÓN

Por otra parte se debe también observar que el electorado emita también su voto sin que medien amenazas, violencia o intimidación, además que los observadores electorales contribuyen a inspirar confianza entre los distintos actores políticos del proceso, por lo que los observadores tienen a su cargo la realización de la educación cívica que además promueve la cultura democrática de nuestro estado y también consideramos que debe

⁵⁰ Crespo, José Antonio. El Equilibrio del Poder como fundamento de la Democracia, México, Edit. Cal y Arena, 1996.

denunciar la intimidación que sufra cualquier ciudadano en las elecciones, lo que únicamente puede lograrse en la medida en que los observadores dejen de ser simples espectadores de las actividades electorales y por el contrario se conviertan en observadores activos.

Para evitar la intimidación en las elecciones se debe promover el derecho al voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como difundir los derechos político electorales del ciudadano, pero si con esto no se evita la intimidación, el observador debe denunciar este tipo de situaciones pero deberá mantenerse al margen sin emitir ningún tipo de juicio puesto que ya no es de su competencia ni tampoco pretendemos con este trabajo que lo sea.

EDUCACIÓN CÍVICA.

La educación cívica consiste en la información que se imparte al ciudadano sobre el desarrollo del proceso electoral y la importancia de que participe en el mismo, con esta se difunden los derechos políticos del ciudadano; la educación cívica debe observarse para garantizar que la difusión de las campañas que realizan las autoridades electorales promuevan la participación de los ciudadanos en el proceso electoral y que dichas campañas no tengan tendencia partidista; además resulta sumamente importante que los recursos económicos que se han destinado a la educación cívica efectivamente se eroguen en ese concepto y no formen parte de los que se erogan por campañas electorales de alguna fuerza política. Además debe observarse si los partidos o coaliciones políticos contendientes difunden la educación cívica.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

La observación a los medios de comunicación debe constreñirse a vigilar que la información que reciben los ciudadanos sea objetiva e imparcial; los medios de comunicación influyen de manera importante en los ciudadanos, por esto consideramos necesario que la comunicación social debe ser observada para que la misma sea veraz en la información que sobre las opciones políticas se difunda.

Resulta importante la observación a los medios de comunicación, pues de esta manera nos damos cuenta si los tiempos que el estado otorga a los partidos políticos para difundir sus campañas electorales son respetados, asimismo se debe garantizar la libertad de expresión con la única limitante que se debe ajustar a los cauces de ley; en fin los observadores deben dar cuenta de si se esta utilizando un sistema parcial que garantice que no hay favoritos dentro de las diversas fuerzas políticas.

EL VOTO.

El derecho de votar se refiere a los actos que le permiten al ciudadano elegir a sus representantes; el autor Félix Andrés Aceves Bravo señala que "El ejercicio del sufragio libre, universal, secreto e igual es el primer y fundamental derecho de todo ciudadano para elegir representantes y gobernantes, por lo que sin la observancia de estos derechos, el proceso electoral pierde su sentido fundamental"⁵¹.

⁵¹ Aceves Bravo, Félix Andrés. Op. Cit.

El día de la jornada electoral el observador debe constreñirse a vigilar el constante actuar de los funcionarios de casilla, la conducta de los ciudadanos electores, así como el desarrollo de la votación.

Algunos autores señalan ciertos problemas con los funcionarios de casilla cuando estos se exceden en sus funciones al ayudar a los electores discapacitados o algunos de edad avanzada, toda vez que en estos no se respeta la secrecía del voto. Asimismo los observadores deben de vigilar que las personas que emitan el voto efectivamente estén inscritos en las listas nominales y que quien no lo este no pueda ejercer el derecho de voto, lo que se tendrá que dar con las respectivas excepciones de ley.

El actuar de los votantes debe ser vigilado para evitar que ellos mismos provoquen irregularidades que obstruyan las elecciones pacíficas, asimismo y para evitar que el observador electoral pueda entorpecer las elecciones debe éste asumir una postura de vigilante e informador de los actos del proceso electoral y no de juez o impartidor de justicia.

De igual forma al momento de la emisión del sufragio los funcionarios de casilla deben vigilar que los electores no tengan marcado el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble y desde luego una vez emitido el voto proceder a manchar el dedo de referencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de las características del voto tenemos que este es un derecho universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Universal: Porque tienen derecho a el todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o grado de instrucción.

Libre: Toda vez que el elector no esta sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto: Porque tenemos la garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.

Directo: Porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Personal: Toda vez que el elector debe acudir físicamente a la casilla correspondiente a emitir su sufragio.

Intransferible: El elector no esta en la posibilidad de ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

La votación se cierra a las 18:00 horas del mismo día de la jornada electoral, o bien puede cerrarse antes cuando hayan votado todos los electores inscritos en la lista nominal de que se trate, y solo puede cerrarse después de las 18:00 horas

cuando en alguna casilla se encuentren ciudadanos formados con el objeto de votar y en este caso se cerrara una vez que hayan ejercido su voto los ciudadanos que estuvieren en la casilla a las 18:00 horas. Posteriormente el presidente de la casilla declarará cerrada la votación.

La Maestra María Marván Laborde señala que "El cierre de la votación es el momento en que se define el final de la jornada electoral para los sufragantes"⁵².

El cierre anticipado o posterior a la hora previamente establecida sin caer en los supuestos excepcionales regulados por la ley, afecta evidentemente la votación así como los resultados de la misma, por ello los observadores electorales deben vigilar que el anticipo o retardo del cierre en cuestión sea bajo los lineamientos establecidos por la normatividad.

En el sistema de observancia que se propone en este trabajo, los vigilantes del proceso podrían informar además si las casillas se cerraron a la hora que establece el código electoral; si durante el cierre de la casilla respectiva se suscitaron actos violentos; si hubo garantía de seguridad para las boletas, urnas, actas, sellos, líquido indeleble, mamparas, así como para los propios integrantes de la mesa directiva de casilla, los representantes de coaliciones y partidos políticos; si los funcionarios de casilla se condujeron conforme a lo regulado por la ley y desde luego cuáles fueron las causas que originaron el anticipo o retraso en el cierre de la casilla.

⁵² Marván Laborde, María. Las Elecciones en México, México, Antología del Instituto Federal Electoral, 1996, pp.109-119.

Como podemos apreciar claramente otorgándose a los vigilantes del proceso electoral mayores facultades tendremos entonces elecciones con un mayor grado de credibilidad y satisfacción por parte del electorado.

GEOGRAFIA ELECTORAL

En México existen diversas formas de delimitar el territorio en lo que se refiere al ámbito electoral y se hace de acuerdo a la población existente y al tipo de elección de que se trate, lo que también se le conoce como distritación y la forma en que se lleva a cabo ésta, obedece a diversos criterios como son: la población, su asentamiento o distribución, territorio, las vías de comunicación y las formas de traslado, entre otros; en nuestro sistema contamos con la siguiente geografía electoral:

Secciones Electorales: Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral. Para la elección del año dos mil nuestro estado contó aproximadamente con 63,000 secciones electorales. La sección electoral debe tener como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

Distritos Electorales uninominales: La demarcación territorial de los 300 distritos es la que resulta de dividir la población territorial del estado entre los distritos señalados, y la distribución de tales distritos entre las entidades federativas se hace teniendo en cuenta el último censo general de población. Según se desprende de lo anterior, actualmente contamos con 300 distritos en nuestro estado.

Entidades Federativas: Corresponde a la división política del territorio nacional, por lo que resulta obvio que tenemos 32 en todo el territorio nacional.

Circunscripción Plurinominal: Se trata de la división territorial que corresponde a la emisión del voto de diputados por el principio de representación proporcional; en la antigüedad México cuenta con cinco circunscripciones plurinominales; por lo que en cada una de ellas se eligen a 40 diputados por el principio mencionado.

Cabe señalar que tratándose de la elección de senadores por el principio de representación proporcional el territorio nacional se considera como una sola circunscripción.

Tenemos entonces que los 300 distritos electorales uninominales se encuentran repartidos en las entidades federativas de acuerdo con la población existente en cada una de ellas; actualmente la entidad federativa que tiene mayor población es México y cuenta con 36 distritos.

Las cinco circunscripciones electorales están conformadas de la siguiente manera:

Primera: Con cabecera en Guadalajara; Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segunda: Con cabecera en Monterrey; Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

Tercera: Con cabecera en Jalapa; Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Cuarta: Con cabecera en el Distrito Federal; Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal.

Quinta: Con cabecera en Toluca; Guerrero, México y Michoacán.

Resulta trascendental la observación electoral a la geografía, con el fin de que no se favorezca a alguna fuerza política, por lo que los observadores deben vigilar que no se corrompa la equidad, toda vez que de ser así se vería vulnerada la representación política de nuestro estado.

Se debe vigilar que las diversas fuerzas políticas no se inmiscuyan en la distritación del territorio pues esto afectaría los resultados comiciales. Por lo tanto los observadores deben tener especial cuidado en detectar las posibles violaciones a la distritación electoral, o en su caso revisando la distribución que se haga de la población en la geografía electoral.

En algunos lugares del mundo se han dado casos de sesgos políticos muy importantes donde se manipula el proceso por el cual se conforma la geografía electoral beneficiando con esto a determinada fuerza política.

ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CASILLA.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada uno de las mesas directivas de casilla, determina: el número de electores que voto en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla; y el número de boletas sobrantes por cada elección.

Resulta sumamente importante la observación y vigilancia del conteo de votos, pues solo de esta manera se garantiza la efectividad del sufragio y en consecuencia la legalidad del proceso, y es esta la parte medular del proceso, toda vez que aquí se concentra la voluntad del elector.

En esta etapa del proceso se debe revisar que el cómputo de los votos sea transparente y que los resultados se registren de manera efectiva en los documentos previamente formulados para tal efecto, resulta importante que una vez que fueron llenadas las actas respectivas los observadores revisen la entrega de los paquetes electorales a los respectivos distritos, toda vez que en caso de no existir incompatibilidades en los resultados, estos serán tomados por el consejo distrital tal y como lo manden los funcionarios de casilla; además que con el seguimiento que los observadores den a los paquetes electorales se evita la violación a los mismos.

COMPUTOS DISTRITALES

El cómputo distrital es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, y se realiza primeramente el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente el de diputados para concluir con el de senadores.

Lo importante en los cómputos de las distintas elecciones es observar que se cotejan los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo con los resultados que tenga el presidente del Consejo distrital, con el fin de que si no coincide o existe alguna duda, se realice nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla y se dé plena confianza en los resultados finales de la elección.

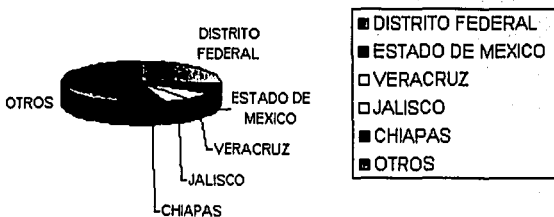
Durante el cómputo distrital debe llevarse a cabo el escrutinio y cómputo de casilla cuando se generen dudas de los resultados que se arrojaron en determinada casilla, o bien que se considere que hubo fraude y también cuando se genere el descontento e inconformidad fundada de algún representante de las distintas fuerzas políticas; con el cómputo distrital se evita que las fuerzas políticas contendientes alteren los resultados finales y se eviten problemas que pudieran suscitarse con posterioridad, específicamente en la etapa de declaración de validez de la elección, de triunfadores y en su caso de entrega de constancias.

Como podemos apreciar el observador electoral juega en nuestro estado un papel muy importante, pero lo será aún más en cuanto tenga facultades que le permitan impugnar actos de la autoridad electoral que violenten nuestra normatividad, consideramos que la figura jurídica motivo de este trabajo, no debe ser más una figura incipiente, no creemos en cambio que en México tengamos que esperar que en otros estados del mundo se le otorgue a la observancia electoral facultades como las que aquí se proponen para que México pueda hacerlo; es decir nuestro sistema electoral no tiene que ser copia de ninguno otro que a lo mejor tenga un gran nivel de frustración, situación que ya no se vivió en México en las últimas elecciones federales, pues estas fueron consideradas como las más limpias y transparentes de la historia de nuestro estado, finalmente no debemos olvidar que nuestro proceso de democratización sigue estando en pie, y aún cuando las autoridades electorales han ganado un prestigio a nivel mundial, tiene la incabable función de seguir fortaleciendo nuestro sistema electoral mexicano.

3.7 Estadística. Procesos Electorales 1994, 1997 y 2000

En el año de 1994 el Instituto Federal Electoral acreditó como observadores electorales nacionales a 81,620 ciudadanos; las entidades con mayor número de acreditaciones fueron:

DISTRITO FEDERAL	20,530	25.15%
ESTADO DE MEXICO	6,917	8.47%
VERACRUZ	4,901	6%
JALISCO	4,443	5.44%
CHIAPAS	4,295	5.26%
OTROS	40,534	49.67%



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que se refiere a la visitación extranjera en el mismo año; fueron acreditados 943 visitantes, de los cuales solo 775 se registraron provenientes de 34 naciones entre los que destacan:

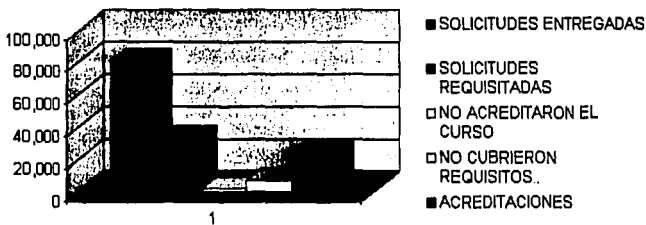
ESTADOS UNIDOS	520	67,09%
CANADA	59	7,61%
ARGENTINA	25	3,20%
OTROS	171	22,10%



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

En 1997, se entregaron 81,523 formatos de solicitud, de los que 33,596 fueron requisitados 2,094 corresponden a ciudadanos que habiendo entregado toda su documentación no acreditaron el curso y 7,111 solicitudes fueron denegadas por no cumplir con los requisitos legales; por lo que se acreditaron a 24,391 ciudadanos.

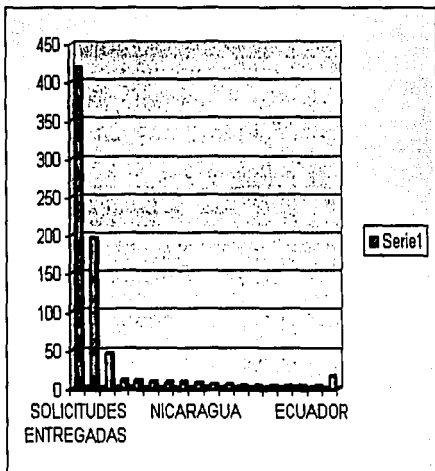
SOLICITUDES ENTREGADAS	81,523
SOLICITUDES REQUISITADAS	33,596
NO ACREDITARON EL CURSO	2,094
NO CUBRIERON REQUISITOS	7,111
ACREDITACIONES	24,391



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo relativo a la visitación extranjera en 1997, el Instituto Federal Electoral recibió 418 solicitudes de las cuales 18 no reunieron todos los requisitos legales y 2 fueron denegadas por tratarse de ciudadanos mexicanos, 55 no realizaron todos sus tramites; por lo que, solo fueron acreditados 343 visitantes de las siguientes naciones principalmente.

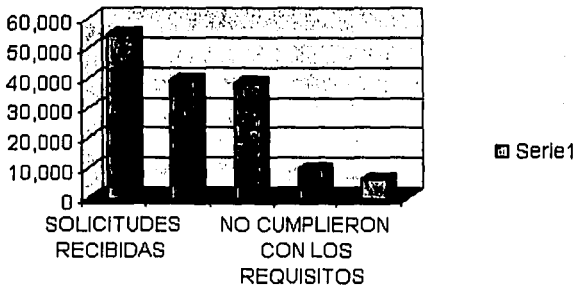
SOLICITUDES ENTREGADAS	
ESTADOS UNIDOS	418
CANADA	197
INGLATERRA	46
EL SALVADOR	11
COSTA RICA	10
ALEMANIA	9
PUERTO RICO	8
NICARAGUA	8
URUGUAY	7
VENEZUELA	5
ARGENTINA	5
JAPÓN	4
ESPAÑA	4
FRANCIA	4
PANAMA	3
ECUADOR	3
OTROS	3
	16



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el pasado proceso electoral Federal se dieron los siguientes datos estadísticos.

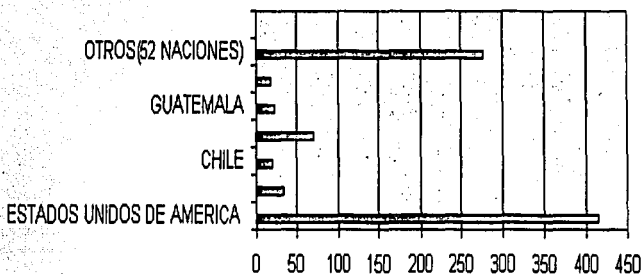
SOLICITUDES RECIBIDAS	54,627
PARTICIPACION EN CURSOS DE CAPACITACION	39,428
ACREDITACIONES APROBADAS	38,433
NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS	9,781
SOLICITUDES DENEGADAS	6,413



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Extranjeros

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	415	48.26%
ESPAÑA	34	4.30%
CHILE	20	2.33%
CANADÁ	70	8.14%
GUATEMALA	22	2.56%
VENEZUELA	19	2.21%
OTROS (52 NACIONES)	277	32.20%



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

4.1 El Instituto Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral, constituido el 11 de octubre de 1990, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que en virtud del artículo 41 de la Constitución Política Federal tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales con el fin de que sean renovados los poderes legislativo y ejecutivo federales.

Como se dijo anteriormente, en la organización de las elecciones, regirán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, principios a los que deberán constreñir sus actividades todos los órganos del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral es autónomo porque no depende de ningún organismo o entidad, por lo que puede tomar decisiones de manera libre; tiene personalidad jurídica ya que es un ente jurídico reconocido como tal, cuenta además con un patrimonio propio en virtud de que dispone de recursos públicos para la realización de los fines que la ley le encomienda y dicho patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto; así también con las

partidas que se le señalen en el presupuesto de egresos de la federación, así como con los ingresos que perciba por otros conceptos.

Con la aplicación de los principios que rigen sus actividades, el instituto en comento sostiene el compromiso político de ubicar el ejercicio electoral en el nivel supremo del interés colectivo de la sociedad respetando la voluntad ciudadana por encima de las preferencias partidistas.

En el ámbito de sus actividades el Instituto Federal Electoral tiene los siguientes fines:

Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

Integrar el Registro Federal de Electores;

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus actividades;

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

De lo anterior tenemos que el Instituto Federal Electoral, lleva a cabo todas las actividades relativas a la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, como son la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y listas de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión pública con fines electorales.

4.1.1 Estructura

El Instituto Federal Electoral cuenta en su estructura con órganos centrales, así como también con 32 delegaciones una en cada una de las entidades federativas, y con 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; contando además con oficinas municipales, con lo que dicho instituto abarca la totalidad del territorio nacional.

La estructura del Instituto Federal Electoral esta conformada por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos centrales del instituto de referencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, La Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

En la integración del Instituto Federal Electoral participan el Poder Legislativo Federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

4.1.2 Organos de Dirección

Están integrados en forma colegiada, se trata de los distintos consejos, por una parte el Consejo General es un órgano permanente. a diferencia de los locales y distritales que solo funcionan en los procesos electorales; "Los órganos de dirección de manera genérica, son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral"⁵³.

Consejo General

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

⁵³ Begné Guerra, Alberto. La Representación Democrática, "Apuntes de Cultura Democrática", Instituto Federal Electoral, 1997, pp. 6-24.

Actualmente el Consejo General esta conformado de la siguiente manera:

Un Consejero Presidente;

Ocho Consejeros Electorales;

Consejeros del Poder Legislativo;

Representantes de los Partidos Políticos;

Un Secretario Ejecutivo.

Es decir actualmente el Consejo General cuenta con 21 integrantes, de los cuales solo nueve de ellos tienen derecho a voz y voto y los doce restantes únicamente tienen voz pero no voto.

Entre las atribuciones del Consejo General destacan las siguientes:

a) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que al efecto emita su presidente;

b) Designar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, atendiendo a la propuesta del Consejero Presidente;

c) Designa por mayoría absoluta a los consejeros electorales de los consejos locales;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Emite los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como también instruye a la Junta General Ejecutiva para que formule los proyectos relativos a la división del territorio de la república en los 300 distritos electorales uninominales;

e) Instruye a la Junta General Ejecutiva para que realice los proyectos necesarios con el fin de determinar en cada elección, el territorio que corresponderá a cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como también para determinar la capital de la entidad federativa que será cabecera de circunscripción;

f) Aprobar el modelo de la credencial para votar con fotografía, las actas de la jornada electoral, así como los formatos de la demás documentación electoral;

g) Determinar los gastos de campaña que tienen derecho a erogar las fuerzas políticas en las distintas elecciones;

h) Expedir el reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral;

i) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores por el principio de representación proporcional, las listas regionales de candidatos a diputados por el mismo principio;

j) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo

de la elección de todas las listas de diputados electos por el mismo principio, y desde luego llevar a cabo la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por el principio de referencia, también le corresponde llevar a cabo la asignación de diputados y senadores otorgando las respectivas constancias;

k) Resolver los recursos de revisión que le competan;

l) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del instituto y remitirlo al ejecutivo federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación.

El Consejo General se reúne en sesión ordinaria cada tres meses, pudiendo celebrar sesión extraordinaria cuando su presidente lo considere necesario o bien cuando los consejeros electorales o los representantes de los partidos políticos lo soliciten. El Consejo General sesionara por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral; siendo necesario para poder realizar la sesión, que asista la mayoría de sus miembros, entre los que deberán estar presentes el Consejero Presidente, y éste podrá ser suplido durante sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe.

Por otro lado el Consejo General se encargará de integrar las comisiones que considere necesarias para desempeñar sus atribuciones, además de las que previene el código electoral y que son a saber:

a) Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas;

b) Prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión;

- c) Organización electoral;
- d) Servicio profesional electoral;
- e) Capacitación electoral y educación cívica.

La Presidencia del Consejo General

La elección del Consejero Presidente del Consejo General se realizará en la cámara de diputados y será electo por las dos terceras partes de los miembros que se encuentren presentes, y se elegirá de entre las propuestas que hagan los grupos parlamentarios, debiendo reunir los ciudadanos propuestos los requisitos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entre los que destacan;

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener el día de la designación título profesional o formación equivalente, así como tener conocimientos en la materia político electoral;

c) Gozar de buena reputación y no haber desempeñado el cargo de presidente del comité ejecutivo nacional o equivalente de un partido político;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

Presidente del Consejo General

El Presidente del Consejo General tiene entre sus principales atribuciones las siguientes:

- a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio consejo;
- c) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal;
- d) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la presidencia de la república, así como las de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional;
- e) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva al miembro que sustanciara el medio de impugnación que se interponga en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo.

Consejeros Electorales:

Los consejeros electorales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a razón de las propuestas que para tal efecto hagan los grupos parlamentarios. Cada consejero electoral propietario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tendrá un suplente y ambos durarán en su encargo siete años; los requisitos que deben reunir los consejeros electorales son los mismos que debe reunir el consejero presidente.

Consejeros del Poder Legislativo:

Este tipo de consejeros son propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras, los consejeros del poder legislativo tienen voz pero no voto y por cada consejero propietario puede nombrarse hasta dos consejeros suplentes.

Representantes de los Partidos Políticos:

Las fuerzas políticas podrán designar un representante propietario y otro suplente, los que tendrán dentro del Consejo General voz pero no voto, y a los que podrán sustituir en cualquier tiempo con el aviso previo exigido por la ley.

Consejos Locales:

Los consejos locales son los órganos constituidos de manera temporal durante el proceso electoral federal, en cada una de las entidades federativas y se integra por un Consejero Presidente quien en todo momento actuara como vocal Ejecutivo, seis consejeros electorales, representantes de los partidos políticos nacionales, pudiendo además asistir los vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el del Registro Federal de Electores quienes tendrán voz pero no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

voto; por su lado el vocal Secretario de la junta correspondiente será también secretario del propio consejo.

Los requisitos para ser consejero electoral de los consejos locales son principalmente:

a) Ser mexicano por nacimiento y estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

b) Contar con conocimientos para el desempeño de sus funciones;

c) No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; y

d) Gozar de buena reputación.

Dentro de las atribuciones de los consejos locales tenemos:

a) Designar por mayoría absoluta, a los consejeros electorales de los consejos distritales;

b) Resolver los medios de impugnación que en virtud de su competencia le corresponda;

c) Acreditar a los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales;

d) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;

e) Realizar el cómputo total, así como la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa. Así como también realizar el cómputo de su respectiva entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional.

Los consejos locales ubicados en las capitales designadas como cabecera de circunscripción tendrán además de las facultades anteriores, la de realizar los cómputos de circunscripción plurinominal, así como de recabar de los distritos comprendidos en su circunscripción, las actas de cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo los consejeros presidentes de los consejos locales tienen la facultad de convocar y conducir las sesiones del consejo; recibir las solicitudes de registro de candidatos a senador por el principio de mayoría relativa; recibir solicitudes de acreditación para ser registrado como observador electoral; vigilar la entrega de la documentación electoral a los distintos consejos distritales; así como entregar la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hayan obtenido la mayoría de votos y desde luego la respectiva constancia de asignación a la fórmula de la primera minoría.

Consejos Distritales:

Los consejos distritales son los órganos de dirección que se encuentran constituidos en los 300 distritos electorales uninominales de la geografía electoral, también son órganos

transitorios, toda vez que los mismos funcionan durante el proceso electoral federal.

La integración de estos órganos colegiados es muy similar a la que se da para los consejos estatales, pues se componen con un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, representantes de las distintas fuerzas políticas, concurriendo por su parte los vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores con voz pero sin voto; por otro lado también el Vocal Secretario del consejo distrital respectivo.

Los consejos distritales iniciaran a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria; teniendo entre sus facultades las siguientes:

- a) Determinar el número y ubicación de casillas;
- b) Insacular a los funcionarios de casilla;
- c) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- d) Acreditar a los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos legales para ser observadores electorales;
- e) Realizar todos los cómputos distritales de cada una de las elecciones celebradas.

Por su parte los presidentes de los consejos distritales, convocan y conducen las sesiones del consejo; dan cuenta al Secretario Ejecutivo del instituto, sobre los cómputos correspondientes así como de los medios de impugnación interpuestos; entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación electoral así como los demás elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, entregar la constancia que a su competencia corresponde; así de igual forma custodiar la documentación de las elecciones.

Mesas Directivas de Casilla:

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que se encuentran integrados por ciudadanos y tienen la facultad de recibir la votación así como realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que conforman el territorio nacional.

Las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; y será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas realizar la integración de dichas mesas. Las mesas directivas de casilla serán autoridad electoral durante la jornada electoral, por lo que entre sus facultades se encuentran las de hacer la emisión y efectividad del sufragio, garantizando en todo momento la secrecía del voto y la autenticidad del escrutinio y cómputo.

De igual forma los integrantes de las mesas directivas de casilla tienen además de las facultades señaladas anteriormente, las siguientes:

a) Velar en el ámbito de su competencia por el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, apoyándose si lo consideran necesario con la fuerza pública;

c) Llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la casilla respectiva; y

d) Remitir con toda oportunidad el paquete electoral al consejo distrital de que se trate.

Finalmente y tomando en consideración que las mesas directivas de casilla se convierten en autoridades electorales por un día, es menester que los integrantes que conforman dichas mesas rindan su protesta de ley.

4.1.3 Organos Ejecutivos y Técnicos:

Los órganos ejecutivos y técnicos son los responsables de llevar a cabo las tareas técnicas y administrativas que se requieran para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, también tienen a su encargo el dar un debido cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Junta General Ejecutiva:

La Junta General Ejecutiva es el órgano central, ejecutivo y técnico encargado de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo General, así como de instrumentar las políticas y programas del Instituto Federal Electoral.

Es un órgano de carácter permanente, presidido por el Presidente del Consejo General integrado además con el Secretario Ejecutivo, así como con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación cívica, y de Administración.

Entre las facultades que le encomienda la ley destacan:

- a) Presentar el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en los supuestos de ley;
- b) Resolver los medios de impugnación que sean de su competencia;
- c) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas e imponer las sanciones que así procedan conforme a la ley;
- d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a las distintas fuerzas políticas;
- e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral; y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

f) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del instituto.

Asimismo la Junta General Ejecutiva determinará la estructura y funciones de las oficinas municipales con que cuente el Instituto Federal Electoral.

Secretario Ejecutivo:

Al Secretario Ejecutivo le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como también llevar a cabo la conducción de la administración al tiempo que supervisa las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto.

El Secretario Ejecutivo al igual que el Presidente de la Junta General Ejecutiva y que los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, y entre sus facultades sobresalen principalmente:

- a) Ser representante legal del Instituto Federal Electoral;
- b) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- c) Orientar y coordinar a las direcciones ejecutivas, juntas locales y distritales del Instituto Federal Electoral;
- d) Proveer a los distintos órganos del instituto de los elementos que sean necesarios para dar cumplimiento a sus funciones;

- e) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva; y
- f) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Direcciones Ejecutivas:

Los titulares de estas serán nombrados por el Consejo General, debiendo satisfacer entre otros los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; y
- d) No tener ni haber tenido cargo de dirección nacional o estatal en alguna fuerza política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

Por su parte la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores estará encargada de formar el catálogo general de electores; aplicar la técnica censal en el grueso de la nación; formar el padrón electoral; expedir la credencial para votar con fotografía, obtener información sobre defunciones de la ciudadanía o bien sobre la pérdida, suspensión u obtención de la misma, así también será responsable de formular el proyecto de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

división del territorio nacional ya en distritos electorales uninominales o bien en circunscripciones plurinominales. Desde luego el titular de ésta dirección presidirá la Comisión Nacional de Vigilancia.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribirá en el libro correspondiente, el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, ministrar a los partidos políticos nacionales así como a las agrupaciones políticas el financiamiento público que les corresponda, presidir la Comisión de Radiodifusión, llevar los registros de candidatos a puestos de elección popular.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe elaborar los formatos de la documentación electoral proveyendo lo necesario para la adecuada impresión y distribución de tal material, debe también recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes respectivos para que el Consejo General efectúe los cómputos que le corresponda conforme a la ley, llevar la estadística de las elecciones federales y participar como secretario técnico de la Comisión de Organización Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizará los programas para el reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional; el titular de esta dirección actuará como secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, formular el anteproyecto de estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional

Electoral; así como cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho servicio.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica coordina y vigila el cumplimiento de los programas de educación y capacitación electoral que desarrollan las juntas locales y distritales; prepara el material didáctico y los instructivos electorales; el titular actuará como secretario técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como también llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a inscribirse en el Registro Federal de Electores y promover el voto.

La Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones: fijar los lineamientos para la administración de los recursos financieros así como materiales del Instituto Federal Electoral; formular el anteproyecto anual del presupuesto del mismo instituto; operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; así como presentar al Consejo General un informe sobre el ejercicio presupuestal del instituto.

Juntas Locales Ejecutivas:

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se encuentran en cada una de las entidades federativas que comprenden el territorio nacional, así también hay una en el Distrito Federal, dichas juntas están integradas por los vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Las Juntas Locales Ejecutivas tienen las siguientes atribuciones: evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus vocalías; evaluar el cumplimiento de los programas del Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como del Servicio Profesional Electoral; informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades; así como sustanciar y resolver los medios de impugnación que les corresponda.

Finalmente el vocal ejecutivo presidirá la junta local y ésta sesionará una vez al mes cuando menos; por su parte el vocal ejecutivo expedirá las certificaciones que le soliciten los partidos políticos nacionales.

Juntas Distritales Ejecutivas.

Al igual que las juntas locales, éstas también son órganos permanentes que se encuentran integrados por un vocal Ejecutivo, vocal Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores; pertenecientes todos ellos al Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Tendrán atribuciones tales como: proponer al consejo distrital el número y la ubicación de las casillas comprendidas en su distrito electoral; capacitar a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla; así como presentar al consejo distrital las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual forma que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes; por otro lado el vocal ejecutivo distrital será el encargado de coordinar las vocalías de su junta, por lo que deberá repartir los trabajos de acuerdo a su competencia, y desde luego les deben proveer del material necesario para el correcto desempeño de sus actividades.

4.1.4 Organos de Vigilancia.

Los órganos de vigilancia conocen solo del ámbito del Registro Federal de Electores y sus actividades se refieren específicamente a la integración y actualización del Padrón Electoral; los miembros que integran las comisiones de vigilancia solo tendrán acceso a la información relativa al padrón electoral para el estricto cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas, sin que pueda destinar dicha información a otro tipo de situaciones distintas a la revisión del padrón electoral y desde luego de las listas nominales.

Las comisiones de vigilancia pueden ser de tres tipos: nacional, locales y distritales; la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores determina los medios o procedimientos a través de los cuales debe identificarse el ciudadano que pretenda obtener su credencial para votar con fotografía.

Por otra parte las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores pueden solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, juntas locales o distritales, según sea el caso, poner en consideración de la Junta General

Ejecutiva que se aplique la técnica censal parcial ya sea en una sección o bien en determinado distrito electoral uninominal.

Cuando los partidos políticos nacionales hicieran observaciones a las listas nominales sobre ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haya hecho las modificaciones que así procedan informará de estas a la Comisión Nacional de Vigilancia así como al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia se integra de la siguiente manera:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores;
- b) Un representante propietario y otro suplente por cada una de las fuerzas políticas;
- c) Un secretario que será designado por el presidente de entre los miembros del Servio Profesional Electoral con funciones en el área registral;
- d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática.

Las comisiones locales y distritales de vigilancia del Registro Federal de Electores se integran de manera análoga a su similar a nivel nacional, con la salvedad de que las presidirá el Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente, y que

además estas no cuentan con el representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Finalmente las comisiones de vigilancia cuentan con las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la Inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales, así como su actualización;

b) Supervisar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen con toda oportunidad;

c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que estos hagan a las listas nominales; y

d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.

4.2 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y con salvedad de lo dispuesto por el numeral 105 fracción II de la Constitución Federal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, encargado de sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación que se presentan.

El órgano de referencia se encuentra integrado con una Sala Superior y cinco Salas Regionales, teniendo en su ámbito de competencia entre otras las siguientes facultades:

a) Resolver las impugnaciones sobre las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores federales, así como declarar la validez de la elección y de presidente electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos;

b) Resolver las controversias suscitadas por actos y resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas, lo que procederá solo cuando se violente algún artículo de la Constitución Política Federal y la reparación que se solicite sea posible dentro de los términos de ley;

c) Resolver las controversias suscitadas debido a actos y resoluciones que violen los derechos político electorales que tienen los ciudadanos para votar, ser votado en las elecciones populares y de asociación;

d) Resolver conflictos o diferencias entre el propio tribunal y sus servidores, así como los que se susciten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

e) Resolver en forma definitiva sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia; y

f) Fijar jurisprudencia y desarrollar tareas de formación, investigación y capacitación en materia electoral.

4.2.1 Sala Superior.

La Sala Superior es el máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es de carácter permanente y para su funcionamiento se integra con siete magistrados electorales, necesitando la presencia de cuatro de ellos para que exista quórum legal, y como caso excepcional para llevar a cabo la declaración de validez de la elección y de presidente electo el quórum legal será de por lo menos seis de sus integrantes, contará además con un Secretario General de Acuerdos, un Subsecretario General de Acuerdos, secretarios, actuarios, y personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento adecuado de sus funciones.

La Sala Superior tiene entre sus facultades competencia para conocer y resolver controversias relativas a los juicios de inconformidad que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizar el cómputo final y formulará la declaración de validez de la elección y de presidente electo; recursos de reconsideración presentados en segunda instancia en contra de las resoluciones que emitan las salas regionales en las elecciones federales de diputados y de senadores; los recursos de apelación presentados en contra de actos y resoluciones del Consejo General, de su Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva o bien del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia así como al Consejo General del Instituto Federal Electoral y que se refieran a las observaciones que hagan las diferentes fuerzas políticas a las listas nominales; los juicios

de revisión constitucional electoral por actos y resoluciones de las autoridades electorales que organizan, califican o resuelvan las elecciones en las entidades federativas que violen algún artículo de la Constitución Federal.

De igual manera la Sala Superior conoce de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; los conflictos o diferencias entre el Tribunal Electoral y el Instituto Federal Electoral con sus respectivos servidores; las impugnaciones por la determinación y aplicación de sanciones a las fuerzas políticas, agrupaciones u organizaciones de igual carácter, ciudadanos u observadores; fijar jurisprudencia; elegir a su presidente; así como resolver los conflictos de su competencia que se den en las salas regionales.

Para elegir al Presidente del Tribunal Electoral, la Sala Superior de éste se reunirá en el mes de septiembre del año que corresponda y elegirán de entre sus miembros al presidente de la sala que será también presidente del Tribunal Electoral por un período de cuatro años, teniendo la posibilidad de ser reelecto.

El Presidente del Tribunal Electoral tendrá entre sus facultades las de: presidir la Sala Superior así como la Comisión de Administración; designar a los titulares y al personal de las coordinaciones adscritas; revisar que se cumplan las determinaciones de la Sala Superior; someter a la consideración de la Comisión de Administración el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral; turnar a los magistrados de la Sala Superior los asuntos que sean de su competencia para que formulen sus proyectos de resolución; rendir un informe de manera anual al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y al propio Tribunal Electoral; y decretar la suspensión, remoción y terminación de los titulares así como del personal de las coordinaciones que dependan directamente de la presidencia del Tribunal Electoral.

El Secretario General de Acuerdos apoyará al presidente del tribunal formulando el acta de la sesión respectiva; revisa el adecuado funcionar de la oficialía de partes y los archivos jurisdiccionales de la Sala Superior y las regionales; y expide las constancias que le sean requeridas, por su parte el Subsecretario General de Acuerdos apoyará al Secretario General en los asuntos de su competencia.

4.2.2 Salas Regionales.

Las salas regionales son cuerpos colegiados que actúan de manera temporal, debiendo iniciar sus funciones a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para finalizar con la conclusión de éste. Cada sala regional se integra con tres magistrados electorales, siendo necesaria la asistencia de los mismos para que exista quórum legal y puedan sesionar validamente, y como se dijo anteriormente en la actualidad existen cinco salas regionales cada una de ellas con domicilio en las entidades federativas cabecera de circunscripción.

Dentro de su ámbito de competencia cuentan con atribuciones tales como:

a) Conocer y resolver los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal excepto los del Consejo General, el Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva;

b) Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones en los procesos de elección popular federal;

c) Conocer y resolver los juicios para la protección del derecho político electoral de votar del ciudadano;

d) Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la misma sala;

e) Elegir a quien fungirá como su presidente; y

f) Nombrar al Secretario General, secretarios y actuarios, así como al personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de dichas salas.

Tratándose de elecciones federales extraordinarias la sala regional que ejerza jurisdicción en el lugar en que se lleve a cabo dicha elección extraordinaria deberá conocer los recursos que se presenten, previa convocatoria que le sea hecha por el presidente del Tribunal Electoral.

Los presidentes de las salas regionales se elegirán de entre los mismos tres que componen a cada una de ellas y entre sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

atribuciones se encuentran la de ser representante de la sala; dirigir los debates, turnar los asuntos entre los magistrados que integran la sala; informar a la sala sobre las designaciones que se hayan hecho del secretario general, secretarios, actuarios y personal jurídico y administrativo de la sala; tramitar los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para funcionar adecuadamente; convocar a sesión pública a los magistrados electorales, secretario general, secretarios y personal de la sala; y vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento interno del tribunal.

Por otro lado los magistrados electorales que integran las salas regionales deben formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que sean de su competencia, exponiendo las consideraciones y fundamentos en los que recaigan sus conclusiones; votar los proyectos de sentencia que a su consideración sean sometidos; dar entrada a los medios de impugnación que les corresponda; y participar en los programas de capacitación institucionales y del centro de Capacitación Judicial Electoral.

Cada sala regional contará con un secretario general mismo que será aprobado por la comisión de administración, este tipo de funcionarios apoyaran al presidente de la sala respectiva en las actividades que les sean encomendadas, tomaran las votaciones y formularan el acta de sesión; vigilar el adecuado funcionamiento de la oficialía de partes de la sala, así como también el archivo jurisdiccional; autoriza con su firma las actuaciones de la sala; e informa al presidente sobre la sustanciación de los asuntos de su competencia.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con una comisión de administración, misma que estará integrada con el mismo presidente del tribunal, un magistrado electoral de la Sala Superior mismo que se elegirá por medio de insaculación, y por tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal, siendo los comisionados el magistrado de circuito de mayor antigüedad, el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso Federal y por el consejero designado por el jefe de estado, siendo necesario que existan tres integrantes para que esta pueda sesionar validamente, pero en el supuesto de no existir el quórum legal se convocará nuevamente a sesión dentro de las 24 horas siguientes pudiéndose celebrar la misma con el número de integrantes que concurran.

En el ámbito de su competencia la Comisión de Administración expide las normas internas en materia administrativa; establece la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, así como los procedimientos administrativos internos; destituir o suspender a los magistrados de las salas regionales cuando así corresponda, en este caso darán aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; suspender si es el caso a los secretarios generales, secretarios, y personal jurídico y administrativo de las salas regionales; conocer y resolver sobre las quejas administrativas y la responsabilidad de los servidores públicos; imponer sanciones a los servidores del Tribunal Electoral cuando así corresponda; nombrar a los titulares de los órganos que auxilien a la Comisión de Administración; formular listados de probables peritos ante las salas del Tribunal Electoral; y fijar las bases de la política informática y estadística del Tribunal Electoral. La Comisión de Administración

tendrá una secretaría administrativa así como los órganos auxiliares indispensables para desarrollar las funciones que tiene encomendadas.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se emitirá de la siguiente manera:

a) Cuando la Sala Superior sustente en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de la norma;

b) Cuando las salas regionales sustenten en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y se tenga la ratificación de la Sala Superior;

c) Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más salas regionales o bien entre salas regionales y la Sala Superior.

Cabe señalar que resulta necesaria la declaración formal de la Sala Superior y la notificación a las salas regionales así como al Instituto Federal Electoral para que los criterios de jurisprudencia resulten obligatorios.

La jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral será obligatoria para las salas, para el Instituto Federal Electoral, así como para las autoridades electorales locales; y dejará de tener esa obligatoriedad cuando exista un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala

Superior. De igual manera cabe señalar que la jurisprudencia que emita el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá carácter obligatorio para el Tribunal Electoral cuando verse sobre la interpretación de algún artículo constitucional.

CAPITULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

La Constitución Política Federal ordena el establecimiento de un sistema de medios de impugnación en materia electoral y lo hace con el fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones de las autoridades electorales, dicho sistema dará definitividad a las diversas etapas de los procesos electorales con lo que se garantizan los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

A los medios de impugnación se les conoce también como recursos, por lo que a decir del maestro Willebaldo Bazarte Cerdán son "La acción o facultad concedida por la ley al que se cree perjudicado por una resolución judicial para pedir la reposición, anulación o revocación de la misma"⁵⁴.

Por su parte el Doctor José Ovalle Fabela, nos dice que "Los medios de impugnación son actos procesales de las partes y de los terceros legitimados, ya que solo aquellos y estos pueden combatir las resoluciones del juez"⁵⁵. Sigue abundando el autor referido que los medios de impugnación están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitado a algunos extremos, y una nueva decisión acerca de una resolución judicial.

⁵⁴ Bazarte Cerdán, Willebaldo. Los Recursos en el Procedimiento Civil Mexicano, México, Carrillo Hnos. Impresores. 1992. P. 7.

⁵⁵ Ovalle Fabela, José. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil, México, Edit. Harla, 1989. P. 226.

El tratadista José Becerra Bautista señala que por regla general "Son el re-examen de las cuestiones resueltas que se logra a través de la promoción de la parte interesada a quien el proveído o la sentencia promovidos hayan causado agravios legalmente válidos"⁵⁶.

También el doctrinario Cipriano Gómez Lara da su punto de vista al respecto y señala que "La teoría general del proceso sólo puede enfocar el tema de los medios de impugnación, advirtiendo que estos son recursos, procedimientos, instancias o acciones, que las partes tienen para combatir los actos o resoluciones de los tribunales, cuando estos sean incorrectos, equivocados, no apegados a derecho o injustos"⁵⁷.

Ahora bien etimológicamente "La palabra impugnación proviene del latín *impugnatio*, *onis* que significa acción y efecto de impugnar"⁵⁸.

El acto impugnativo consta de dos elementos, el volitivo y el intelectual; el primero de ellos es la petición y el intelectual es "El razonamiento lógico jurídico justificante de la petición y consiste en una serie de argumentos tendientes a rebatir los motivos del acto impugnado si los tuviese y convencer a favor de su petición"⁵⁹.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las acciones de inconstitucionalidad que tengan por

⁵⁶ Becerra Bautista, José. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil, México, Edit. Porrúa, 1997. P. 213.

⁵⁷ Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, México, Edit. Harla, 1996, p. 327.

⁵⁸ Diccionario Hispánico Universal. Jackson, Inc editores, México, 1981, p. 936.

⁵⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Edit. Bibliográfica, Buenos Aires Argentina, 1994, tomo XV. P. 219.

objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal; y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve las controversias suscitadas por impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad encargada de organizar las elecciones federales y también de las autoridades competentes en las entidades federativas.

El sistema general de medios de impugnación se integra de la siguiente manera:

- a) El recurso de revisión;
- b) El recurso de apelación;
- c) El juicio de inconformidad;
- d) El recurso de reconsideración;
- e) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;
- f) El juicio de revisión constitucional electoral;
- g) EL juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Señala el maestro José Woldenberg que "La resolución de los conflictos político electorales mediante procedimientos pacíficos, es considerada como la integración de la pluralidad

social y la formación de una voluntad común pacíficamente viable, que se cristaliza en un estímulo de la competencia por el poder, con base en un marco jurídico sólido⁶⁰.

5.1. Recurso de revisión.

Este recurso es procedente para impugnar los actos o resoluciones que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral locales o distritales siempre que no sean de vigilancia, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y durante un proceso electoral pero solo en la etapa de preparación de la elección; y puede promoverlo quién tenga un interés jurídico.

También procede el recurso de revisión cuando los partidos políticos impugnan los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral distintos a los que pueden recurrirse mediante el juicio de inconformidad y reconsideración durante el proceso electoral exclusivamente en las etapas de resultados y declaración de validez de las elecciones, pero que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados de éste; cabe señalar que tanto en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales como durante el proceso electoral conocerá de este recurso la junta ejecutiva o el consejo jerárquicamente superior al que haya emitido el acto o resolución impugnados.

Una vez que la autoridad que deba resolver sobre algún medio de impugnación tenga conocimiento del mismo, el Presidente

⁶⁰ Woldenberg Karakowsky, José. Memoria del Proceso Electoral Federal de 1997, Instituto Federal Electoral.

turnará el expediente al secretario para que revise si dicho medio de impugnación se interpuso en el término de cuatro días establecidos por la ley y que contiene además los requisitos legalmente establecidos por la ley de la materia.

Ahora bien, cuando el recurso de revisión no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, o incumpla los requisitos exigidos por la ley, o se presente alguna de las causales de notoria improcedencia, el Secretario lo desechara de plano; pero cuando el actor no acredite su personería o no identifique claramente el acto o resolución impugnado ni la autoridad responsable, se requerirá al actor para que subsane lo anterior en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación que pretendió hacer valer. Por el contrario no se tomará en cuenta en el proyecto de resolución el escrito del tercero interesado cuando no se haya presentado en forma oportuna o cuando no se hubiere presentado ante la autoridad responsable, no conste el nombre del tercero interesado, no se precise el interés jurídico o que no conste la firma autógrafa del promovente. Cuando no se acredite la personería del tercero interesado se procederá de la misma forma que si se tratará del promovente del medio de impugnación.

Por cuanto se refiere al informe circunstanciado que debe rendir la autoridad señalada como responsable del acto impugnado, si dicho informe no es enviado con toda oportunidad dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la publicación en estrados del mismo, se resolverá con lo que obre en autos. En cambio si se cumplió cabalmente con los requisitos establecidos

por la ley, se formulará el proyecto de resolución para ser sometido al órgano correspondiente en un plazo no mayor a los ocho días contados a partir de la recepción o bien en la siguiente sesión ordinaria celebrada con posterioridad a su presentación si es el caso, y deberá resolverse en la misma sesión en que se presente el proyecto, debiéndose aprobar por mayoría entre los miembros presentes.

Si el órgano que deba resolver advierte la omisión de algún requisito, podrá requerir que se subsane la omisión, pero deberá resolver a más tardar en un plazo no mayor a doce días contados a partir de la recepción del recurso; más puede darse la salvedad de que el proyecto de resolución del recurso de revisión se retire para su análisis. Los recursos de revisión que se interpongan durante el transcurso de los cinco días anteriores al día de la jornada electoral serán resueltos por la Sala que corresponda conjuntamente con los juicios de inconformidad con los que tengan relación expresando además la conexidad existente.

5.2 Recurso de Apelación

Por medio del recurso de apelación y durante el transcurso que se da entre dos procesos electorales federales, así como en la preparación del proceso electoral federal, se puede impugnar tanto las resoluciones a los recursos de revisión como los actos y resoluciones de los órganos de Instituto Federal Electoral que sean imposibles recurrir a través de la revisión y que además perjudiquen al partido político o agrupación de igual índole con registro que lo interponga.

Este recurso será también procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de resolución y que sean distintos de los que se pueden impugnar por medio de la inconformidad y reconsideración, y siempre que no guarden relación directa con el proceso electoral ni sus resultados. De igual manera este recurso será también procedente para impugnar el informe emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia así como al Consejo General y que versan sobre las observaciones que a las listas nominales de electores hagan los partidos políticos; en este caso el recurso debe interponerse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a que se dé a conocer el informe de referencia a las fuerzas políticas, debiendo dejar constancia de que se hicieron valer como es debido las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos de manera indebida de las listas nominales de electores. También será procedente este recurso para interponerse la determinación y aplicación de sanciones que imponga el Consejo General del órgano encargado de organizar las elecciones federales, y en este supuesto el recurso podrá interponerse en cualquier momento.

Ahora bien, en el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales conocerá y resolverá la interposición del recurso de apelación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que hará a través de la Sala Superior; y por lo que respecta al tiempo en el cual transcurre el proceso electoral federal, resolverá también la Sala Superior cuando se trate de impugnaciones a actos o resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y del informe

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General sobre las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores; y resolverá la Sala regional del Tribunal Electoral correspondiente territorialmente en el lugar en que se haya llevado a cabo el acto o dictada la resolución impugnada por los distintos órganos del Instituto Federal Electoral.

El recurso de referencia podrá ser interpuesto tratándose de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión, los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean susceptibles de ser impugnados por medio del recurso de revisión y del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia o al Consejo General del Instituto y que se refieran a las observaciones que los partidos políticos hagan a las listas nominales; por los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, lo que podrán hacer a través de sus representantes legítimos.

En cuanto se refiere a la aplicación de sanciones el recurso podrán interponerlo los partidos políticos, los ciudadanos, las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, lo que podrán hacer por medio de sus representantes legítimos, las personas ya físicas o bien morales y podrán hacerlo también por medio de sus representantes.

Quien promueva un recurso de revisión deberá señalar la conexidad de la causa, es decir la relación que estos tengan con los juicios de inconformidad pues de no tener tal relación serán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

archivados de manera definitiva. Todo recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan.

5.3 El juicio de inconformidad

Solo podrá interponerse el juicio de inconformidad en el proceso electoral federal específicamente en la etapa de resultados y declaración de validez, para inconformarse contra las determinaciones de las autoridades electorales federales por violaciones a las normas constitucionales o legales que se hayan suscitado en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

A través del presente juicio se puede impugnar: en lo que respecta a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación o por error aritmético; en lo que se refiere en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados de las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones, así como la entrega de constancias de mayoría y validez, también por causas de nulidad de la elección; por lo que respecta a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se podrán impugnar los resultados que contienen las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación que se reciba en las casillas o bien tratándose de error aritmético; en cuanto hace a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa así como de asignación a la primera minoría se pueden impugnar los resultados que se contienen en las actas de

cómputo de la entidad federativa, las declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría; el otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría; y por lo que respecta a la elección de senadores por el principio de representación proporcional podrán impugnarse los resultados contenidos en las actas de cómputo de entidad federativa, ya por nulidad de la votación o por error aritmético.

El escrito de protesta será necesario para que proceda el juicio de inconformidad, para cuando se hagan valer las causas de nulidad, dicho escrito podrá ser presentado ante la mesa directiva de casilla una vez que concluya el escrutinio y cómputo, o bien ante el consejo distrital antes de iniciar la sesión de cómputos distritales.

El juicio de inconformidad se presentara por escrito, mismo que deberá contener cuando menos, elección de que se trate y acto que se impugna; acta de cómputo distrital o de entidad federativa a que se refiera; casillas que se solicita sean anuladas; causales; el error aritmético si es el caso; la conexidad con otras impugnaciones.

Los juicios de inconformidad serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral si se trata de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y por la Sala regional con jurisdicción en la circunscripción plurinominal a la que pertenezcan. La autoridad electoral responsable de los juicios de inconformidad presentados en las elecciones de diputados y senadores por ambos principios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte el juicio de inconformidad podrá ser promovido por los partidos políticos y los candidatos, cuando por causas de inelegibilidad la autoridad no les otorgue la constancia de mayoría o bien de asignación de primera minoría, debiendo interponerse este juicio dentro de los cuatro días posteriores a aquel en que concluya la práctica de los cómputos distritales o de entidades federativas según corresponda.

En todo caso las Salas del Tribunal Electoral están facultadas para modificar el acta o las actas de cómputo de la sección de ejecución, una vez que se haya resuelto el último de los juicios de inconformidad; debiendo quedar resueltos estos juicios en el mes de agosto del año electoral.

5.4 Recurso de reconsideración

Este recurso es procedente para impugnar las resoluciones de fondo que emitan las salas regionales en los juicios de inconformidad interpuestos en contra de los resultados en las elecciones de diputados y senadores, y las asignaciones de representación proporcional de las mismas elecciones realizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

A través del recurso de reconsideración se impugnará la sentencia de la sala regional que no haya tomado en cuenta las nulidades que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando hayan sido invocadas y a través de estas pudieran cambiar los resultados de la elección; cuando se otorgue de manera indebida la constancia de mayoría y validez a una fórmula de candidatos que no tenga derecho a ello,

o bien cuando la asignación a la primera minoría se realice en los términos descritos; y también cuando se anule una elección sin mediar razón que sustente dicha nulidad.

El promovente de este recurso deberá agotar las instancias que la ley le obliga, especificar la impugnación, explicar los agravios y motivos por los que considere que la sentencia pueda modificar el resultado de la elección, ya sea anulándola, revocándola, otorgando el triunfo de que se trate a candidatos o fórmulas distintas a las ganadoras originalmente. Solo tendrá competencia para resolver el recurso en estudio el Tribunal Electoral, lo que hará por medio de su Sala Superior.

El recurso de reconsideración puede ser interpuesto por los partidos políticos a través de sus distintos representantes, también podrá hacer uso del recurso de referencia los candidatos para impugnar la sentencia de la sala regional que confirme la inelegibilidad decretada con anterioridad por el Instituto Federal Electoral o bien cuando se haya revocado la determinación de dicha institución.

Cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral reciba un recurso de reconsideración, se turnará al magistrado electoral correspondiente, con el fin de que revise si se cumple con los requisitos para que proceda dicho recurso, así como también deberá revisar si es que los agravios pueden modificar los resultados de la elección, y si se cumplen los presupuestos; si se cumplen con estos requisitos el magistrado pondrá a su consideración de la sala el proyecto de sentencia que para el efecto haya formulado, de no haberse cumplido con los requisitos

anteriormente señalados la Sala Superior desechara de plano el recurso.

5.5 El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

Este juicio solo procederá en el supuesto de que algún ciudadano denuncie presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado en las elecciones, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos así como afiliarse a los partidos políticos en iguales términos. Este juicio se podrá hacer valer cuando un ciudadano no obtenga oportunamente su credencial para votar con fotografía, cuando haya realizado el trámite necesario y hubiere cumplido con los requisitos que para tal efecto exige la ley; cuando habiendo obtenido de manera oportuna su credencial para votar con fotografía no figure en la lista nominal de electores que corresponda; el ciudadano considere que fue excluido de la lista nominal de manera indebida; considere que le fue negado su registro como candidato a cargo de elección popular de manera indebida; y cuando consideren que se les niega indebidamente su registro como partido político o agrupación de igual índole, en este supuesto interpondrá el juicio el representante legítimo de la organización o agrupación política que se considere agraviada; por lo que respecta a este juicio se pueden ofrecer las pruebas presuncionales, legales y humanas; entendidas estas como las deducciones lógico jurídicas y las que se desprendan por el hecho y calidad de ser humano, que conlleve a encontrar la verdad en el caso concreto.

El juicio de referencia será resuelto durante los procesos electorales federales por la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se trate de juicios promovidos en los procesos electorales correspondientes a las entidades federativas; también por la Sala Superior cuando se trate de los derechos violados a los candidatos, partidos políticos y agrupaciones de igual índole; por las salas regionales en lo que se refiere a las violaciones a los derechos de los ciudadanos con respecto a la credencial para votar con fotografía o bien a las listas nominales; por lo que respecta al tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, así como en los procesos electorales federales de carácter extraordinario resolverá en única instancia la Sala Superior.

5.6 El juicio de revisión constitucional electoral

A través de este juicio se pueden impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios electorales locales, la procedencia de ese juicio se actualizará cuando dichos actos o resoluciones sean definitivos y firmes; se violente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cualquiera de sus partes; que la violación que se impugna resulte trascendental para el desarrollo del proceso o sus resultados; que la reparación que deba surgir como motivo de tal impugnación sea material y jurídicamente posible en los plazos de la ley; y desde luego que se hayan agotado las instancias legales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El juicio de revisión constitucional electoral será resuelto por la Sala Superior, en lo que se refiere a actos o resoluciones que versen sobre las elecciones de gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, jefes de gobierno, diputados a la asamblea legislativa, así como de los titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal.

Este juicio podrá ser interpuesto solamente por los partidos políticos, lo que podrán hacer por medio de sus representantes legítimos; por otra parte los terceros interesados pueden formular por escrito alegatos, los cuales serán enviados con la inmediatez necesaria a la Sala Superior, dicha sala turnará a través de su Presidente, los asuntos al Magistrado electoral que corresponda para que formule su proyecto de sentencia.

Conjuntamente con los medios de impugnación anteriores también existe el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, pero como este juicio no tiene ningún tipo de relación con el tema de este trabajo no lo trataremos en el mismo.

5.7 Improcedencia del Juicio de Amparo

El juicio de amparo es improcedente en materia electoral, toda vez que por principio de cuentas los artículos 103 de la Constitución Política Federal y 1º de la Ley de Amparo establecen que el mismo será procedente para resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, así como por la invasión de esferas de la competencia de las autoridades locales por parte de la federal, o bien por parte de aquéllas en contra de ésta; y como es sabido los derechos político electorales no forman parte de las

tradicionalmente llamadas garantías individuales, pues se encuentran regulados en la parte orgánica de la Constitución Federal.

Por otro lado la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales establece en su numeral 73 fracción VII que el juicio de amparo es improcedente contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral. Además de que es de explorado derecho que el recurso en estudio carece de aplicación en materia de derechos políticos según jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho Electoral es de gran importancia toda vez que el mismo tiene el propósito de establecer los medios para el adecuado proceso de renovación de la representación política de nuestro estado, la constitución de las diversas fuerzas políticas, integra a los órganos encargados de la organización de los procesos electorales, define a los medios de impugnación en materia electoral y participa también en la integración y capacitación de los miembros que forman parte del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA: La observación electoral surge en México debido a la urgente necesidad de vigilar los actos del proceso de elección popular así como por el gran interés de la ciudadanía de participar de manera activa en los procesos electorales, pues resulta evidente que la observancia inhibe, exhibe, desalienta y reduce las prácticas fraudulentas, además de que su presencia da confianza al electorado con respecto a los procesos electorales y desde luego coadyuva en la consecución del proceso inacabado de democratización.

TERCERA: Los observadores electorales son ciudadanos nacionales y excepcionalmente extranjeros que de manera individual o bien por conducto de alguna agrupación están facultados por la ley para observar los procesos electorales; la observancia es también un privilegio que tiene en su favor el ciudadano mexicano para vigilar celosamente la aplicación de las leyes mexicanas así como el estricto apego a los principios que rigen la materia electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA: Para dar mayor transparencia a nuestros procesos de elección popular es necesario que se consagre a los observadores electorales nacionales un medio por el cual puedan sugerir a las autoridades electorales revisen algún acto del proceso que no se ajuste a derecho, así también que los informes finales que rindan los observadores sean tomados en cuenta en la resolución de las controversias suscitadas; dicho recurso deberá resolverse en lapsos de tiempo muy cortos debido a las exigencias de las elecciones; lo anterior se concluye y propone en virtud de que el observador electoral vive y vigila muy de cerca el proceso electoral y más sin embargo no puede manifestarse en contra de actos ilegales, por lo que a nuestra consideración y muy a pesar de los pasos importantísimos que se han dado respecto de la figura central de este trabajo la observación en nuestro estado se encuentra restringida.

QUINTA: Como consecuencia de la conclusión anterior, es necesario que se reforme el artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su inciso j), de tal manera que si de los informes que emitan los observadores electorales se desprende alguna violación a las disposiciones electorales, la autoridad que reciba dicho informe lo remitirá al órgano competente para conocer las presuntas violaciones con los documentos que sean necesarios para ese asunto, y tratándose de la interposición que se propone en la siguiente conclusión actuar en la forma en que la misma se sugiere.

SEXTA: Se sugiere que el recurso propuesto se denomine "recurso del observador electoral", el cual por cuestiones obvias podrá interponerse únicamente durante el proceso electoral para

impugnar actos o resoluciones que violenten la normatividad electoral, serán también resueltos por el órgano del Instituto Federal Electoral jerárquicamente superior a aquel que haya emitido el acto o resolución impugnado cuando así corresponda, y por la junta distrital o local ejecutiva competente en el distrito o entidad federativa del que se trate, su trámite será realizado de conformidad con las reglas y términos comunes y aplicables a los medios de impugnación así como también en las relativas al recurso de revisión; si este recurso tuviere relación con otro medio de impugnación deberán acumularse con el mismo para que sean resueltos ambos recursos conjuntamente.

SÉPTIMA: La visitación extranjera en México frente a los procesos electorales debe mantenerse al margen de cualquier impugnación y las conclusiones que emitan no deben de tener ningún efecto jurídico, es decir no deben de tener mayor intromisión en los asuntos políticos de nuestro estado, sino más bien su función debe de estar limitada simplemente a observar nuestros procesos de elección, por lo que cualquier opinión que emitan a nuestras autoridades electorales así como a las de su estado no deben de repercutir bajo ninguna circunstancia en el desarrollo del proceso electoral y mucho menos en los resultados que del mismo se obtengan.

OCTAVA: Consideramos también que una vez que un ciudadano mexicano cumple con los requisitos que le impone la ley para ser observador electoral, el consejo de que se trate deberá de inmediato y sin más trámite otorgarle su acreditación como tal con la inmediatez posible, sobre todo sin que la acreditación de referencia se sujete a la decisión de un cuerpo colegiado, pues

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tal decisión no garantiza al solicitante que efectivamente vaya a ser acreditado con tal carácter.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bibliografía

- ACOSTA ROMERO, Miguel y CASTAÑEDA GONZALEZ, Jorge A. La Observación de Elecciones. Edit. Porrúa, México, 1997.
- AGUILAR RIVERA, Nicolás Cárdenas y GUERRERO GUTIERREZ, Eduardo. Los Valores de la Democracia. Instituto Federal Electoral, México, 1998.
- AGUIRRE Pedro, BECERRA Ricardo, CORDOVA Lorenzo y WOLDENBERG José. Una Reforma Electoral para la Democracia. Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A. C., México, 1997.
- BECERRA Ricardo, SALAZAR Pedro y WOLDENBERG Jose. La Reforma Electoral de 1996. 1a. ed., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- BOBBIO, Norberto. Los ideales y la cruda realidad, en el futuro de la democracia. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- BOVERO, Michelangelo. Los Adjetivos de la Democracia. Instituto Federal Electoral, México, 1995.
- CRESPO, José Antonio. El Equilibrio del Poder como fundamento de la Democracia. Edit. Porrúa, México, 1996.
- FUEN DÍAZ, Vicente. Los Partidos Políticos en México. Edit. Porrúa, México, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Constitucional. Instituto Federal Electoral, México, 1999.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1996.

LARROSA HARO, Manuel. Desarrollo Electoral Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1999.

LOZANO, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio. Edit. Porrúa, México, 1987.

MADRID HURTADO, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. Edit. Porrúa, México, 1986.

MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1983.

MORA ORTEGA, Daniel. Derecho Procesal Electoral. Edit. Triana. México, 1994.

NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo. La Reforma Electoral de 1989 1990. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. 1a. ed, Edit. Porrúa, México, 1993.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional. Edit. Porrúa, México, 1992.

PINA DE VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México, 1995.

POLO BERNAL, Efraín. Manual de Derecho Constitucional. Edit. Porrúa, México, 1985.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral. Edit. Porrúa, México, 1995.

ROQUE FUORCADE, Elsa. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1996.

RUIZ DE CHÁVEZ Y SALAZAR, Salvador. Las Sociedades Civiles en el Derecho Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1996.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. Un paso difícil a la modernidad. Edit. Plaza Janés, México, 2000.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo. Las Elecciones de Salinas. Edit. Plaza y Valdés, México, 1991.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo. Elecciones a Debate, las Actas Electorales pérdidas. Edit. Diana, México, 1994.

SÁNCHEZ MACIAS, Jesús Alberto y OLVERA REYES, Alfredo. Las Instituciones para la Democracia en México. Instituto Federal Electoral. México, 1999.

SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto. Los Medios de Impugnación en Materia Administrativa. Edit. Porrúa, México, 1997.

SAYEG HELU, Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1997.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Edit. Porrúa, México, 1997.

SERRA ROJAS, Andrés. Historia de las ideas e Instituciones Políticas. Edit. Porrúa, México, 1994.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1992.

VALDEZ ABASCAL, Rubén. La Modernización del Derecho Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1994.

VALENCIA CARMONA, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano a fin de siglo. Edit. Porrúa, México, 1995.

VILLANUEVA, Ernesto. Para qué sirven los Observadores Electorales. Instituto Federal Electoral, México, 2000.

WOLDENBERG Karakowsky, José y BECERRA, Ricardo. La Mecánica del Cambio Político en México, Edit. Cal y Arena, México, 2000.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley de Amparo.

Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales (1977).

Código Federal Electoral (1987)